

SESIÓN N° 32, CELEBRADA EL DÍA 9 DE JULIO DE 2024

ASISTENTES:

Presidenta:

Dña. M^a Remedios Lajara Domínguez

Concejales:

D. Vicente Quiles Albert

Dña. Sara Ortuño Soriano

D. Ascensio Juan García

D. Pedro Lorenzo Pérez

Dña. M^a Magdalena Martínez Rovira

D. Daniel Jiménez Ortiz

D. José Antonio Marín Sánchez

Interventora Acctal.:

Dña. M^a Dolores González Soriano

Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las diecinueve horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana (Expte. de sesión 947185K).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por todos los asistentes el acta de la sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, se aprueba por unanimidad.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO (EXPTE 947197C).-

Se da cuenta de las siguientes:

1. Escrito de la Secretaría de Estado de Turismo, de 24 de junio de 2024, notificando propuesta de resolución provisional de concesión de ayudas para el Programa de mejora de la competitividad y de dinamización del patrimonio histórico, proyecto “El renacer

de Yakka: Conservación y restauración del Hisn Yakka en Yecla”.

2. Escrito de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, de 27 de junio de 2024, comunicando propuesta de resolución para concesión de subvenciones conforme a la Orden de 9 de mayo de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la convocatoria para subvenciones en régimen de especial concurrencia para destinos adheridos al sistema integral de calidad turística en destinos (SICTED) en la Región de Murcia.

3. Escrito de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 1 de julio de 2024, por el que se notifica permiso de excavación arqueológica preventiva en “proyecto de Plan de intervención extraordinaria en yacimiento Los Torrejones, polígono 45, parcelas 295 y 296”, Yecla 2024.

4. Escrito de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de 4 de julio de 2024, reiterando solicitud de información sobre los expedientes de subvenciones concedidas por la Dirección General de Turismo pendientes de justificar.

5. Informe de la Arquitecto Municipal Dña. Isabel de los Ángeles Cantos García de 20 de diciembre de 2023, sobre “propuesta para solicitud de informe a la Administración titular de las vías pecuarias de la C.A.R.M. sobre la modificación nº 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Yecla “Cañada Real de los Serranos”.

6. Informe del Arquitecto Municipal-Jefe de los Servicios Técnicos Municipales D. Sergio Santa Marco, de 3 de julio de 2024, sobre “Campaña de medición de calidad de aire en Yecla”

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS (EXPTES. 896707C, 942910Y, 902737C, 920245T).-

1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueban las siguientes:

- Automotor Hermanos Marín, S.L.: Furgón ocasión Renault Master 2.3

DCI COBI, matrícula 3187 KHL (Expte. 896707C).....33.880,00 €

2. Bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del inmueble sito en paraje Boca del Cántaro, polígono 35, parcela 75 (La Decarada), con referencia catastral 30043A035000750001BE, por instalación de aprovechamiento eléctrico de energía proveniente del sol (Expte. 942910Y).

Vista el escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2024 por D. , por el que solicita bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del inmueble sito en paraje Boca del Cántaro, polígono 35, parcela 75 (La Decarada), con referencia catastral 30043A035000750001BE, por instalación de aprovechamiento eléctrico de energía proveniente del sol.

Visto el certificado de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 8 KW sobre cubierta de vivienda unifamiliar, la factura del instalador y el documento de inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el informe favorable de la Declaración Responsable de Urbanismo n.º 243/24 del Arquitecto Municipal de fecha 3 de mayo de 2024.

Tendiendo en cuenta que el presupuesto de ejecución material de la obra que asciende a 7.690,00 €.

Considerando que el artículo 8 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su apartado quinto, establece que:

“Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente, y suponga una inversión mínima de 6.000 euros.

La bonificación tendrá una duración de 5 años”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación, Inspección y Garantías de los Contribuyentes Locales, en cuanto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para la concesión de beneficios fiscales, previo informe de la Intervención Municipal.

Y de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Sección de Gestión Tributaria, de 3 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al inmueble sito en paraje Boca del Cántaro,

polígono 35, parcela 75 (La Decarada), con referencia catastral 30043A035000750001BE, por instalación de aprovechamiento eléctrico de energía proveniente del sol.

2. La bonificación tendrá una duración de cinco años a partir del ejercicio siguiente al su instalación, es decir, desde el año 2025 hasta el año 2029, ambos incluidos, y en ningún caso podrá suponer un importe superior a 100 € anuales.

3. Notificar el presente acuerdo al Negociado de Obras y Catastro

3. Solicitud de Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U. de bonificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de las obras de instalación fotovoltaica para consumo colectivo correspondientes a la Declaración Responsable de Urbanismo 165/24 (Expte. 902737C).

A la vista del escrito presentado por Haz energía, S.L. en representación de la empresa Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U., por el que solicita bonificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de las obras de instalación fotovoltaica para consumo colectivo correspondientes a la D.R. 165/24, al amparo de lo previsto en el artículo 7 d) de la Ordenanza Fiscal núm. 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que contempla una bonificación en concepto de “construcciones, instalaciones u obras destinadas a uso industrial en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar”.

Considerando que:

- El artículo 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan regular en sus respectivas ordenanzas fiscales, una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar
- El artículo 7.d).2 de la Ordenanza Fiscal núm. 5, reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, establece que: “Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras destinadas a uso industrial en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, o cualquier otro aprovechamiento de energías renovables y cuya instalación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa vigente, aquella para de la base imponible correspondiente a dichos sistemas, con un importe máximo de 1.000,00 €.

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes. No podrá aplicarse a las instalaciones obre construcciones fuera de ordenación o no legalizables.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.
- Inscripción de la instalación en el Registro de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia.
- Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación y obra, y suponer una inversión mínima de 6.000 euros (P.E.M) para el uso residencial
- Deberá coincidir el promotor de la instalación con el titular catastral del IBI.”

Resultando que con fecha 6 de mayo de 2024 se realizó requerimiento nº 62646 a la mercantil Repsol Comercializadora Electricidad y Gas, S.L.U., para que en un plazo de 10 días, justificara el cumplimiento de los referidos requisitos del apartado 7.d).2 de la Ordenanza Fiscal núm. 5 reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Resultando que a fecha 3 de julio de 2024, no se ha recibido contestación a dicho requerimiento.

Teniendo en cuenta que:

- Uno de los requisitos a cumplir es que debe coincidir el promotor de la instalación con el titular catastral del IBI, dándose la circunstancia de que la titularidad catastral de la referencia de la instalación DD3212500845330001JI corresponde a la mercantil ONESTA MADERAS A-14101927, mientras que la promotora de la instalación es Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U., a través de contrato de cesión de uso de tejado de la nave industrial de fecha 27 de octubre de 2023.
- La instalación a realizar va a ser destinada a autoconsumo pero no únicamente propio sino también colectivo, conectado a una red y con transmisión y venta de los

excedentes producidos.

- Según informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de 5 de junio de 2024, la actividad que se pretende desarrollar “precisa para puesta en marcha y funcionamiento el oportuno título habilitante en materia de actividades”.

Y conforme a la propuesta de la Jefatura de Sección de Gestión Tributaria, de 4 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar la solicitud de Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U. de bonificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras instalación fotovoltaica para consumo colectivo en inmueble con referencia catastral DD3212500845330001JI (D.R. 165/24), por incumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 7.d).2 de la Ordenanza Fiscal núm. 5, reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

4. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Entre bambalinas-Sheila Cortés”, celebrado en la Plaza de Toros (Expte. 920245T).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Entre bambalinas-Sheila Cortés”, celebrado en la Plaza de Toros, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
30/06/24	1880/24	Instant Ticket	12.408,00	3.144,00	9.264,00

4º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTES. 883460D, 731997N).-

1. Solicitud de D. sobre plano de alineaciones de calle Águilas esquina a Avda. de la Paz (Expte. 883460D).

A la vista del acuerdo adoptado en sesión de 28 de mayo de 2024, por el que fue aprobado el plano de alineaciones de la calle Águilas esquina a Avda. de la Paz firmado por el Arquitecto Municipal-Jefe de los Servicios Técnicos Municipales D. Sergio Santa Marco con fecha 03/05/2024 (Cód. Sefycu 3084960), en sustitución del plano remitido a D. Juan Francisco García Sánchez con fecha 05/03/2024 (R.S. nº 3616/24), que se dejó sin efecto.

Resultando que en relación con el referido plano, D., en representación

de D., ha presentado escrito fechado el 31 de mayo de 2024, por el que solicita:

- Que se revise el plano de alineaciones aprobado en sesión de 28 de mayo de 2024, por no coincidir el mismo con el plano catastral.
- Que de perder la superficie de la parcela algún metro a favor de la vía pública, se le compense económicamente

Y visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal-Jefe de los Servicios Técnicos Municipales de 3 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad comunicar al Sr. (representado por D.) los siguientes extremos:

- Que las discrepancias existentes entre el plano de alineaciones aprobado por el Ayuntamiento y la cartografía catastral, se deben a la inexactitud de esta última, debiendo proyectarse el edificio a construir conforme a los datos del plano de alineaciones.
- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), la cesión de los terrenos de la parcela que queden fuera de la alineación se hará de forma gratuita, al no superar los mismos 20% de la superficie de la parcela y no quedar esta como inedificable.
- Que en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la citada LOTURM, el interesado habrá de completar a su costa la urbanización necesaria para que la parcela alcance la condición de solar, siendo esta condición indispensable para obtener la licencia urbanística.

2. Solicitud a la Dirección General de Medio Ambiente de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de “Aparcamiento disuasorio para regular el acceso a recorridos turísticos en Yecla (Murcia)” (Expte. 731997N).

Resultando que con fecha 8 de mayo de 2024, el Arquitecto Municipal-Jefe de los Servicios Técnicos Municipales y el TAG Jefe del Departamento Jurídico-Administrativo de Urbanismo emitieron informe relativo a la necesidad de que el proyecto municipal de “Aparcamiento disuasorio para regular el acceso a recorridos turísticos en Yecla (Murcia)”, incluido entre las actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino “Yecla Es+”, debía someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Resultando que la redacción del Documento Ambiental para la evaluación de implacto

ambiental simplificada del citado proyecto, fue adjudicado por el Ayuntamiento a la mercantil Neten Consultoría, S.L.L.

Habiéndose comprobado que el Documento Ambiental suscrito y presentado por dicha mercantil con fecha 17 de junio de 2024 tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Considerando lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Y conforme a la propuesta del Arquitecto Municipal-Jefe de los Servicios Técnicos Municipales D. Sergio Santa Marco, de 5 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Documento Ambiental para la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de “Aparcamiento disuasorio para regular el acceso a recorridos turísticos en Yecla (Murcia)”, redactado por Neten Consultoría, S.L.

2. Remitir a la Dirección General de Medio Ambiente del referido Documento Ambiental, solicitando de la misma el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de “Aparcamiento disuasorio para regular el acceso a recorridos turísticos en Yecla (Murcia)”.

5º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTES. 900101Q, 762659Z, 751792F, 947768W, 949280W, 906502F, 953670R, 953646J).-

1. Creación de Bolsa de Empleo para la realización de nombramientos como funcionario/a interino/a, o contrataciones laborales no fijas, en la categoría de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, mediante el sistema de Concurso-Oposición (Expte. 900101Q).

A la vista de cuanta documentación obra en el expediente 900101Q, incoado para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de nombramientos como funcionario/a interino/a, o contrataciones laborales no fijas, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, al objeto de cubrir las correspondientes plazas/puestos de trabajo cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias similares (programas, obras o proyectos específicos, acumulación de tareas, etc.).

A la vista de la propuesta formulada por el Órgano de Selección, en sesión celebrada el 3 de julio de 2024.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima, apartado 10.6, de las reguladoras del procedimiento selectivo.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar, a la vista de las puntuaciones finales obtenidas por los/as aspirantes en el procedimiento selectivo de referencia, la siguiente Bolsa de Empleo, debidamente ordenada de mayor a menor puntuación, para la realización de nombramientos como funcionario/a interino/a, o contrataciones laborales no fijas, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría de Ingeniero/a Técnico/a Industrial:

Bolsa Ingeniero/a Técnico/a Industrial:

N.º ORDEN	ASPIRANTES	CALIFICACIÓN FINAL CONCURSO OPOSICIÓN
1º	16,50
2º	15,69

2. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se regulará por lo dispuesto en la Base Décimo Primera de las reguladoras del procedimiento selectivo, debiendo tenerse en cuenta, en particular, los siguientes extremos:

– Aprobada la referida Bolsa de Empleo por la Junta de Gobierno Local, tendrá vigencia a partir de la extinción de cualesquiera otras bolsas de empleo o listas de espera aprobadas anteriormente que, en su caso, puedan existir con el mismo objeto.

– La Bolsa de Empleo tendrá carácter no rotativo y el llamamiento a los/as aspirantes incluidos/as en la misma, para su nombramiento como funcionario/a interino/a, o contratación laboral no fija, será realizado según el orden establecido.

– El orden de los candidatos/as en la Bolsa no se modificará, manteniéndose en el mismo puesto durante todo el periodo de vigencia de la misma.

3. El listado de la Bolsa de Empleo tendrá una vigencia hasta 31 de diciembre de 2027. En el supuesto de que, finalizado dicho plazo, no se hubiere aprobado una nueva Bolsa, su vigencia quedará prorrogada tácitamente hasta que por la Junta de Gobierno Local se adopte el correspondiente acuerdo (Base Décimo Tercera).

2. Creación de Bolsa de Empleo para realización de contrataciones laborales no fijas

en la categoría de Periodista, mediante el sistema de Concurso-Oposición (Expte. 762659Z).

A la vista de cuanta documentación obra en el expediente 762659Z, incoado para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales no fijas, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría de Periodista, al objeto de cubrir las correspondientes plazas/puestos de trabajo cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias similares (programas, obras o proyectos específicos, acumulación de tareas, etc.).

Habiéndose adoptado por el Órgano de Selección del procedimiento selectivo de referencia, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024, los acuerdos que a continuación se transcriben en su tenor literal, hechos públicos el día 26 de marzo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Yecla, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Yecla, y en la página web municipal www.yecla.es:

1º. Aprobar las siguientes puntuaciones definitivas, asignadas en la Fase de Concurso, a los/as aspirantes que han superado la Fase de Oposición (por haber obtenido un mínimo de 5,00 puntos en cada uno de los dos Ejercicios de que consta), una vez revisados los méritos alegados y acreditados por los/as mismos/as, y determinada la puntuación estimada correcta (Base reguladora Octava, aptdo. 8.3):

<i>ASPIRANTES</i>	<i>A. Experiencia profesional (Máximo: 4,00 puntos)</i>	<i>B. Titulaciones académicas (Máximo: 3,00 puntos)</i>	<i>C. Acciones formativas (Máximo: 1,50 puntos)</i>	<i>D. Otros méritos (Máximo: 1,50 puntos)</i>	<i>TOTAL F. CONCURSO MÉRITOS (Máximo: 10,00 puntos)</i>
.....	0,15	1,00		0,50	1,65
.....	4,00		1,10	0,50	5,60
.....	0,50	2,00	1,50	0,75	4,75
.....		1,00	0,40		1,40
.....	0,20		0,05	0,50	0,75
.....	4,00		0,80		4,80
.....					0,00
.....					0,00

.....	0,30		0,60	0,50	1,40
.....		3,00	0,35		3,35
.....			1,50	0,50	2,00
.....		2,00	0,35		2,35
.....		2,00	0,75		2,75

2°. Aprobar las siguientes puntuaciones finales obtenidas por los/as aspirantes en el procedimiento selectivo de referencia, resultantes de las obtenidas por quienes han superado la Fase de Oposición, más la obtenida en la Fase de Concurso (Base Décima, apartado 10.2):

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN F. CONCURSO	CALIFICACIÓN N 1º EJERCICIO F. OPOSICIÓN	CALIFICACIÓN 2º EJERCICIO F. OPOSICIÓN	PUNTUACIONES FINALES CONCURSO-OPOSICIÓN
.....	1,65	7,66	6,08	15,39
.....	5,60	7,66	5,41	18,67
.....	4,75	8,33	5,66	18,74
.....	1,40	9,33	7,36	18,09
.....	0,75	6,00	5,33	12,08
.....	4,80	8,66	5,25	18,71
.....	0,00	8,00	9,48	17,48
.....	0,00	8,00	5,16	13,16
.....	1,40	6,00	5,41	12,81
.....	3,35	8,33	6,61	18,29
.....	2,00	10,00	6,83	18,83
.....	2,35	6,66	5,25	14,26
.....	2,75	6,00	5,16	13,91

3°. Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación, a la vista de las puntuaciones finales obtenidas por los/as aspirantes en el procedimiento selectivo, de la

siguiente Bolsa de Empleo, debidamente ordenada de mayor a menor puntuación, para la realización de contrataciones laborales no fijas, en la categoría de Periodista:

Bolsa Periodistas:

<i>N.º ORDEN</i>	<i>ASPIRANTES</i>	<i>CALIFICACIÓN FINAL CONCURSO OPOSICIÓN</i>
<i>1º</i>	<i>.....</i>	<i>18,83</i>
<i>2º</i>	<i>.....</i>	<i>18,74</i>
<i>3º</i>	<i>.....</i>	<i>18,71</i>
<i>4º</i>	<i>.....</i>	<i>18,67</i>
<i>5º</i>	<i>.....</i>	<i>18,29</i>
<i>6º</i>	<i>.....</i>	<i>18,09</i>
<i>7º</i>	<i>.....</i>	<i>17,48</i>
<i>8º</i>	<i>.....</i>	<i>15,39</i>
<i>9º</i>	<i>.....</i>	<i>14,26</i>
<i>10º</i>	<i>.....</i>	<i>13,91</i>
<i>11º</i>	<i>.....</i>	<i>13,16</i>
<i>12º</i>	<i>.....</i>	<i>12,81</i>
<i>13º</i>	<i>.....</i>	<i>12,08</i>

Habiendo finalizado el plazo para que, conforme a lo dispuesto en el art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los anteriores acuerdos del Órgano de Selección los/as interesados/as pudieran interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, bien ante el órgano que ha dictado el acto que se impugna (Órgano de Selección), bien ante el órgano competente para resolverlo (Junta de Gobierno Local).

Vistos los recursos de alzada presentados contra los resultados del procedimiento selectivo por los/as aspirantes que a continuación se relacionan:

– Dña. (R.E. Núm. 6.640, de 12/04/2024).

- D. (R.E. Núm. 6.643, de 12/04/2024).
- Dña. (R.E. Núm. 6.645, de 12/04/2024).
- D. (R.E. Núm. 6.778, de 15/04/2024).
- D. (R.E. Núm. 7.532, de 25/04/2024).
- Dña. (R.E. Núm. 7.566, de 26/04/2024).
- D. (R.E. Núm. 7.567, de 26/04/2024).
- D. (R.E. Núm. 7.603, de 26/04/2024).
- D. (R.E. Núm. 7.612, de 26/04/2024).
- D. (R.E. Núm. 7.676, de 29/04/2024).

Habiéndose concedido trámite de audiencia a los/as interesados/as en el expediente, poniéndoles de manifiesto el mismo para que en el plazo máximo de diez días pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes para la mejor defensa de sus intereses, en aplicación de lo dispuesto en el art. 118.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los/as interesados/as para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

A la vista de los escritos de alegaciones, en trámite de audiencia a los recursos de alzada interpuestos, presentados por los/as siguientes aspirantes:

- D. (R.E. Núm. 8.576, de 13/05/2024).
- D. (R.E. Núm. 8.708, de 15/05/2024).
- D. (R.E. Núm. 9.044, de 21/05/2024).

A la vista de la propuesta formulada por el Órgano de Selección, en sesión celebrada el 4 de julio de 2024.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima, apartado 10.6, de las reguladoras del procedimiento selectivo.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Estimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. (R.E. Núm. 6.640, de 12/04/2024), en el que solicita la revisión de la puntuación definitiva que le fue asignada en la Fase de Concurso, en el apartado correspondiente a la experiencia profesional, según acuerdo adoptado por el Órgano de Selección en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024. Aporta a

tales efectos documentación aclaratoria de los servicios efectivamente prestados en la empresa privada.

Motivo de la estimación:

Los méritos aducidos en la vida laboral presentada por la recurrente, dentro del plazo de presentación de instancias, han sido debidamente clarificados por la misma mediante la aportación de documentación justificativa de la prestación de servicios en régimen laboral, en empresas privadas, en puestos de trabajo de periodista, y en categoría profesional correspondiente al grupo 1 de cotización en el régimen general de la Seguridad Social. Se han presentado sendos contratos de trabajo suscritos con las empresas Interfibra Telecomunicaciones, S.L. y Fibraworld Telecom, S.A.U., así como las correspondientes nóminas.

Por tanto, la Sra. acreditó en su momento los aspectos sustantivos de los méritos alegados, lo que le permite subsanar posteriormente los defectos de naturaleza formal. Aunque en su día no se aportó junto con la solicitud ningún contrato de trabajo, ni nóminas, sí fue aportada la vida laboral, documento oficial en el que se constataba la existencia de unas relaciones contractuales de naturaleza laboral, aspecto sustantivo suficiente para permitir la subsanación del mérito alegado mediante la entrega posterior de los contratos y las nóminas. No resultaría acorde con el principio de proporcionalidad privar de la valoración de un mérito a quien ha acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo, aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales. La especial virtualidad que ha de darse a los derechos fundamentales, como lo es el reconocido en el art. 23.2 de la Constitución, aconseja valorar la conducta de todo aspirante en procesos selectivos con criterios de racionalidad y proporcionalidad, y esto lo que comporta es la necesidad de descartar interpretaciones formales rigoristas que, por excesivas, obstaculizan la prioridad que haya de darse a quien en el proceso selectivo ha alcanzado mayores cotas en lo relativo al mérito y la capacidad.

Se han cumplido así los requisitos exigidos en la Base Octava, apartado 8.5, y en la Base Primera, apartado 1.3, de las reguladoras del procedimiento selectivo.

Se ha constatado que la Sra. ha prestado un total de 1.797 días de servicios (1.157 + 640 días) en dos empresas privadas, en puestos de trabajo de periodista, en la misma o superior categoría profesional a la de las plazas o puestos de trabajo de periodista a cubrir (Base Primera, apartado 1.3: equivalencia con el Grupo A, Subgrupo A2 de funcionarios, y por tanto con el grupo 2 de cotización). En consecuencia, debe valorarse esa

experiencia profesional de la siguiente forma: $1.797 \text{ días}/30 = 59 \text{ meses completos} \times 0,05 \text{ puntos/mes} = 2,95 \text{ puntos}$ de experiencia profesional en la empresa privada. A resultas de lo cual, el cuadro de valoración de la Fase de Concurso de Méritos, en relación a la aspirante Dña., queda modificado en los siguientes términos, al ser estimado el recurso de alzada interpuesto:

ASPIRANTES	A. Experiencia profesional (Máximo: 4,00 puntos)	B. Titulaciones académicas (Máximo: 3,00 puntos)	C. Acciones formativas (Máximo: 1,50 puntos)	D. Otros méritos (Máximo: 1,50 puntos)	TOTAL F. CONCURSO MÉRITOS (Máximo: 10,00 puntos)
.....	2,95				2,95

2. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. (R.E. Núm. 6.643, de 12/04/2024).

Motivos de la desestimación:

1. La Base Décimo Quinta de las reguladoras del procedimiento selectivo faculta al Órgano de Selección para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición. En ejercicio de esta facultad, el Órgano de Selección consideró adecuado limitar el espacio físico para el desarrollo escrito de la prueba, especificando en el enunciado del supuesto práctico correspondiente al Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición lo siguiente: “Espacio máximo: 3 folios (ambas caras)”. Por otra parte, el Secretario del Órgano de Selección, al dictar las instrucciones previas al inicio de la prueba, informó reiteradas veces de dicha circunstancia, sin que ningún/a aspirante requiriera aclaración sobre el particular ni formulara objeción alguna, tampoco el recurrente. Aunque al Sr. se le entregó, a su solicitud, un folio adicional (con la sola función de servir como borrador o para reelaborar o redactar de nuevo la contestación al supuesto práctico), en ningún caso podía dicho aspirante, ni ningún otro, superar el tope de los 3 folios por ambas caras, circunstancia que ya le fue advertida en el momento de presentar el examen, y que motivó que, como consecuencia, el Órgano de Selección le impidiera, en el momento de proceder a su lectura, continuar con la misma más allá del citado límite. El Sr. fue el único aspirante que desatendió este requisito formal de cumplimiento ineludible. La circunstancia de que su caligrafía fuera “de gran tamaño y amplio interlineado” constituye un problema estrictamente personal.

2. Los criterios de corrección relativos a la valoración de la corrección técnica y

exactitud en la resolución del supuesto práctico (80%) y de la capacidad de raciocinio (20%), establecidos en la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del procedimiento selectivo, resultan tan meridianamente claros que no admiten mayor interpretación ni precisión.

En la citada Base Novena se establece que la puntuación de cada aspirante en el Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Órgano de Selección, desechándose las puntuaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

Al calificar el supuesto práctico realizado por el Sr., los/as integrantes del Órgano de Selección han valorado la prueba de forma secreta y a través de papeleta, haciendo uso de la discrecionalidad técnica que, en atención a los conocimientos y especialización de cada uno de sus componentes, les viene reconocida por la legislación vigente, así como por reiterada doctrina jurisprudencial. Este procedimiento, previsto en las Bases reguladoras, garantía de objetividad, imparcialidad e independencia en la calificación del Ejercicio, se ha aplicado estricta y rigurosamente por los componentes del Órgano de Selección en la valoración del supuesto práctico realizado por el recurrente, correspondiente al Segundo Ejercicio (Práctico) de la Fase de Oposición, realizado el día 13 de marzo de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Base reguladora, en el acta levantada al efecto por el Secretario del Órgano de Selección consta la puntuación otorgada por sus miembros integrantes (sin identificar) a cada aspirante, entre ellos al recurrente, diferenciando los referidos criterios de corrección.

Sin perjuicio de lo cual, se hace constar que las principales deficiencias, carencias, omisiones o inexactitudes apreciadas en la corrección del Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición, determinantes de la calificación final del mismo, han sido las siguientes:

- En la primera pregunta el abordaje y planteamiento que se lleva a cabo es incompleto e insuficiente, faltando aspectos relevantes en la organización y planificación del acto y sus fases.
- En la segunda pregunta el planteamiento es correcto, aunque demasiado centrado en el ámbito teórico.
- En la tercera pregunta el abordaje que se plantea es correcto pero incompleto en algunos aspectos relevantes (la fecha del acto, quiénes estarán en el acto, etc.).
- La cuarta pregunta está incompleta, habida cuenta que solo elabora uno de los textos y

no identifica a cuál de los momentos corresponde.

- En la quinta pregunta el abordaje que se plantea es erróneo al otorgar la primera posición.
- En la sexta pregunta el abordaje que se plantea en la resolución es incorrecto y no es el más adecuado en el orden establecido.

3. En la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del procedimiento selectivo se especifica que el contenido de la prueba debía ser leído por los/as aspirantes en sesión pública, circunstancia que obviamente impide la adopción de medida alguna dirigida a garantizar el anonimato de los/as aspirantes en la realización del Ejercicio. Las Bases reguladoras no fueron recurridas. Por otra parte, tampoco existe disposición normativa alguna que obligue a que en todos los ejercicios de los procedimientos selectivos deba garantizarse, siempre y en todo caso, el anonimato de los/as aspirantes. En cualquier caso, dicha circunstancia no tiene por qué atentar, en modo alguno, con la objetividad en la corrección de la prueba, llevada a cabo por un tribunal compuesto por técnicos independientes y personas expertas en la materia.

Es total y absolutamente falso que los ejercicios realizados por los/as aspirantes no fueran leídos nuevamente por el Órgano de Selección con posterioridad a su lectura por aquéllos. Afirmación ésta completamente infundada, gratuita y desconocedora del proceder de los órganos de selección de personal.

Tampoco es necesario que el Órgano de Selección disponga de copia de los ejercicios, en el momento de proceder a su lectura, si éstos van a volver a ser posteriormente examinados y nuevamente leídos. El recurrente pretende imponer sus propias y particulares fórmulas de corrección a un tribunal compuesto por expertos, debidamente cualificados y asistido por un fedatario público. Todos ellos perfectos conocedores del procedimiento administrativo a seguir y de las materias objeto de evaluación.

El Órgano de Selección dispone de total libertad para, según su criterio, tomar o no tomar notas, requerir o no requerir aclaraciones o comentarios sobre lo leído, máxime cuando, como queda dicho, posteriormente a la lectura de los ejercicios se procedió a su relectura por el mismo. Además, algunos miembros del Órgano de Selección procedieron a tomar notas.

La afirmación de que las preguntas del examen “eran en sí mismas subjetivas porque estaban planteadas de forma que las respuestas no eran unívocas, sino que tenían múltiples respuestas que podían ser válidas” constituye exclusivamente una opinión personal del

recurrente, completamente subjetiva.

Es totalmente falso que el Órgano de Selección no facilitara la entrada, al acto de la lectura, de ninguna otra persona más que el opositor que tenía que leer el supuesto práctico. El carácter público de la sesión de lectura viene expresamente contemplado en la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del procedimiento selectivo. Además, antes de iniciarse el turno de lecturas, el Sr. Secretario del Órgano de Selección informó de tal circunstancia a todos/as los/as aspirantes. El hecho de que ninguno de ellos/as estuviera presente dependía de la exclusiva voluntad de los/as mismos/as. A mayor abundamiento, una aspirante preguntó si podía entrar a la sala donde se desarrollaba la lectura, aunque finalmente no lo hizo.

La decisión de formular o no formular preguntas para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición realizada por los/as distintos/as aspirantes es absolutamente potestativa, tal como se desprende de la redacción de la Base Novena. Una vez más el recurrente recurre a sus particulares suposiciones para “entender” que el hecho de que el Órgano de Selección no le hiciera ningún tipo de pregunta o aclaración tras la lectura podía significar que su ejercicio era “lo suficientemente claro y lo suficientemente completo” para que la nota del examen fuera superior a la que le fue asignada. Una mera suposición.

3. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. (R.E. Núm. 6.645, de 12/04/2024).

Motivos de la desestimación:

1. Los criterios de corrección relativos a la valoración de la corrección técnica y exactitud en la resolución del supuesto práctico (80%) y de la capacidad de raciocinio (20%), establecidos en la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del procedimiento selectivo, resultan tan meridianamente claros que no admiten mayor interpretación ni precisión.

En la citada Base Novena se establece que la puntuación de cada aspirante en el Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Órgano de Selección, desechándose las puntuaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

Al calificar el supuesto práctico realizado por la Sra., los/as integrantes del Órgano de Selección han valorado la prueba de forma secreta y a través de papeleta, haciendo uso de la discrecionalidad técnica que, en atención a los conocimientos y especialización de cada uno de sus componentes, les viene reconocida por la legislación

vigente, así como por reiterada doctrina jurisprudencial. Este procedimiento, previsto en las Bases reguladoras, garantía de objetividad, imparcialidad e independencia en la calificación del Ejercicio, se ha aplicado estricta y rigurosamente por los componentes del Órgano de Selección en la valoración del supuesto práctico realizado por la recurrente, correspondiente al Segundo Ejercicio (Práctico) de la Fase de Oposición, realizado el día 13 de marzo de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Base reguladora, en el acta levantada al efecto por el Secretario del Órgano de Selección consta la puntuación otorgada por sus miembros integrantes (sin identificar) a cada aspirante, entre ellos la recurrente, diferenciando los referidos criterios de corrección.

Sin perjuicio de lo cual, se hace constar que las principales deficiencias, carencias, omisiones o inexactitudes apreciadas en la corrección del Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición, determinantes de la calificación final del mismo, han sido las siguientes:

- En la primera pregunta el desarrollo es adecuado, resultando algo incompleto en la definición y desarrollo de las fases.
- En la segunda pregunta el planteamiento es correcto, aunque demasiado centrado en el ámbito teórico.
- En la tercera pregunta la respuesta es incompleta en algunos aspectos relevantes y de estructura.
- La cuarta pregunta está completa y el desarrollo es correcto.
- En la quinta pregunta el abordaje que se plantea es erróneo al otorgar la primera posición.
- En la sexta pregunta el abordaje que se plantea en la resolución es incorrecto, al partir de una serie de afirmaciones para luego establecer un orden distinto, no considerándose éste el adecuado.
- En la séptima pregunta se relacionan algunas actuaciones a desarrollar con los medios, con un planteamiento reiterativo y, en alguna de ellas, faltando concreción y más detalle.

2. En la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del procedimiento selectivo se especifica que el contenido de la prueba debía ser leído por los/as aspirantes en sesión pública, circunstancia que obviamente impide la adopción de medida alguna dirigida a garantizar el anonimato de los/as aspirantes en la realización del Ejercicio. Las Bases

reguladoras no fueron recurridas. Tampoco existe disposición normativa alguna que obligue a que en todos los ejercicios de los procedimientos selectivos deba garantizarse, siempre y en todo caso, el anonimato de los/as aspirantes. En cualquier caso, dicha circunstancia no tiene por qué atentar, en modo alguno, con la objetividad en la corrección de la prueba, realizada por un tribunal compuesto por técnicos independientes y personas expertas en la materia.

Es total y absolutamente falso que los ejercicios realizados por los/as aspirantes no fueran leídos nuevamente por el Órgano de Selección con posterioridad a su lectura por aquéllos. Afirmación ésta completamente infundada, gratuita y desconocedora del proceder de los órganos de selección de personal.

Tampoco es necesario que el Órgano de Selección disponga de copia de los ejercicios, en el momento de proceder a su lectura, si éstos van a volver a ser posteriormente examinados y nuevamente leídos. La recurrente pretende imponer sus propias y particulares fórmulas de corrección a un tribunal compuesto por expertos, debidamente cualificados y asistido por un fedatario público. Todos ellos perfectos conocedores del procedimiento administrativo a seguir y de las materias objeto de evaluación.

El Órgano de Selección dispone de total libertad para tomar o no tomar notas, requerir o no requerir aclaraciones o comentarios sobre lo leído, máxime cuando, como queda dicho, posteriormente a la lectura de los ejercicios se procedió a su relectura por el mismo. Además, algunos miembros del Órgano de Selección procedieron a tomar notas.

La afirmación de que las preguntas del examen “eran en sí mismas subjetivas porque estaban planteadas de forma que las respuestas no eran unívocas, sino que tenían múltiples respuestas que podían ser válidas” constituye una opinión de la recurrente completamente subjetiva.

Es totalmente falso que el Órgano de Selección no facilitara la entrada de ninguna otra persona más que el opositor que tenía que leer el supuesto práctico. El carácter público de la sesión de lectura viene expresamente contemplado en la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del procedimiento selectivo. Antes de iniciarse el turno de lecturas, el Sr. Secretario del Órgano de Selección informó de tal circunstancia a todos/as los/as aspirantes. El hecho de que ninguno de ellos/as estuviera presente dependía de la exclusiva voluntad de los/as mismos/as. A mayor abundamiento, una aspirante preguntó si podía entrar a la sala donde se desarrollaba la lectura, aunque finalmente no lo hizo.

La decisión de formular o no formular preguntas para aclarar, ampliar o valorar el

contenido de la exposición realizada por los/as distintos/as aspirantes es absolutamente potestativa, tal como se desprende de la redacción de la Base Novena. Una vez más la recurrente recurre a sus particulares suposiciones para “entender” que el hecho de que el Órgano de Selección no le hiciera ningún tipo de pregunta o aclaración tras la lectura podía significar que su ejercicio era “lo suficientemente claro y lo suficientemente completo” para que la nota del examen fuera superior a la que le fue asignada. Una mera suposición.

4. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. (R.E. Núm. 6.778, de 15/04/2024).

Motivos de la desestimación:

1. En la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del procedimiento selectivo se detalla el procedimiento a seguir para la calificación del Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición (Práctico), siendo su redacción literal la siguiente:

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Órgano de Selección, desechándose las puntuaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

Los criterios para la corrección o valoración del/los supuesto/os práctico/s, así como los porcentajes asignados al/los mismo/os, son los siguientes:

- *Corrección técnica y exactitud en la resolución: 80%.*
- *Capacidad de raciocinio: 20%.*

En el acta levantada al efecto por el Secretario del Órgano de Selección deberá constar la puntuación otorgada por cada uno de sus miembros integrantes (sin identificar) a cada aspirante, en aplicación de los anteriores criterios.

El Ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

Al calificar el supuesto práctico realizado por el Sr., los/as integrantes del Órgano de Selección han valorado la prueba de forma secreta y a través de papeleta, haciendo uso de la discrecionalidad técnica que, en atención a los conocimientos y especialización de cada uno de sus componentes, les viene reconocida por la legislación vigente, así como por reiterada doctrina jurisprudencial. Este procedimiento, previsto en las Bases reguladoras, garantía de objetividad, imparcialidad e independencia en la calificación del Ejercicio, se ha aplicado estricta y rigurosamente por los componentes del Órgano de Selección en la

valoración del supuesto práctico realizado por el recurrente, correspondiente al Segundo Ejercicio (Práctico) de la Fase de Oposición, realizado el día 13 de marzo de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Base reguladora, en el acta levantada al efecto por el Secretario del Órgano de Selección consta la puntuación otorgada por sus miembros integrantes (sin identificar) a cada aspirante, entre ellos al recurrente, diferenciando los referidos criterios de corrección, únicos a tener en cuenta en la calificación del supuesto práctico.

En el expediente administrativo no consta la existencia de “ningún tipo de documento que acredite la valoración que el tribunal ha asignado a las respuestas que cada aspirante ha dado a cada pregunta del examen práctico (2º del proceso selectivo) en relación con las puntuaciones máximas que imponían los enunciados facilitados por el tribunal a los aspirantes” por el sencillo motivo de que ese procedimiento, “inventado” por el recurrente, no está previsto en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, que no fueron recurridas. Tampoco a ello obliga la legislación vigente.

El Órgano de Selección, en la calificación del Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición, se ha ajustado estricta y rigurosamente a lo dispuesto en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, de lo que da fe el Secretario de dicho Órgano.

Siendo 7 las preguntas del supuesto práctico, y 13 los/as aspirantes que participaron en su realización, el Sr. pretende que cada uno de los miembros integrantes del Órgano de Selección otorgara un total de 91 puntuaciones diferenciadas a las 91 posibles respuestas, y que además diferenciara los criterios de corrección o valoración en cada una de ellas. Ese proceder no está previsto en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, y seguramente tampoco lo estará en la inmensa mayoría de las bases reguladoras de los procedimientos selectivos que se convocan por las distintas Administraciones Públicas. Sobre la base de que la puntuación máxima del Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición está establecida en 10,00 puntos, siendo 5,00 la puntuación mínima exigida para su superación, el Órgano de Selección planteó un supuesto práctico hipotético con 7 preguntas, y determinó la puntuación máxima individualizada asignada a cada una de ellas, aumentando así la seguridad jurídica de los/as aspirantes en su resolución, pero de ningún modo quedaba obligado a diferenciar la puntuación asignada por cada uno de sus miembros a cada respuesta a cada pregunta, pues, se reitera, no obligan a ello las Bases reguladoras.

Los miembros del Órgano de Selección señalaron en sus papeletas las puntuaciones

globales otorgadas por cada uno de ellos al supuesto práctico, detallando el peso o porcentaje respectivo asignado a la corrección técnica y exactitud en la resolución y a la capacidad de raciocinio. De todo ello queda total constancia en la documentación obrante en el expediente administrativo.

Sin perjuicio de lo cual, a continuación se hacen constar las principales deficiencias, carencias, omisiones o inexactitudes apreciadas en la corrección del Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición, determinantes de la calificación final del mismo, en contestación a las reclamaciones formuladas por el recurrente en el recurso de alzada presentado (preguntas números 1, 2, 3, 4, 5 y 7):

- En la primera pregunta, la respuesta parte de un planteamiento totalmente erróneo, al quitar la capacidad organizativa, de producción y planificación del acto al departamento de Comunicación y Protocolo del Ayuntamiento de Yecla, entrando posteriormente en controversia con el propio desarrollo del supuesto. El desarrollo de las fases no es completo, incluye acciones ya desarrolladas en el momento del acto que se plantea, se realiza un relato del acto más que un desarrollo de las fases y acciones, deteniéndose en aspectos no relevantes.
- En la segunda pregunta el abordaje y desarrollo es incompleto, ya que se centra en el plan de comunicación de la Feria del Mueble sin detallar y aportar datos relevantes sobre el plan de comunicación y la campaña de publicidad para difundir el acto inaugural.
- En la quinta pregunta el abordaje en la respuesta sobre las precedencias a aplicar en la línea de saludo es erróneo en su planteamiento inicial, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/83, de Precedencias del Estado, en su artículo 12, referido a las Precedencias de Autoridades en los actos en el territorio propias de una Comunidad Autónoma.
- En cuanto a la sexta pregunta (que el recurrente identifica por error como quinta pregunta) presenta errores en el planteamiento de las intervenciones. El orden de las tres primeras intervenciones no es el correcto.
- En cuanto a la reclamación formulada por el recurrente sobre máxima nota de su ejercicio en las preguntas tercera, cuarta y séptima, procede indicar que la puntuación obtenida en este Segundo Ejercicio (Práctico) es la suma de la puntuación de cada una de las preguntas. No procede entrar a pormenorizar la nota obtenida en cada una de las

preguntas, tal y como ha quedado anteriormente expuesto.

5. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. (R.E. Núm. 7.532, de 25/04/2024, R.E. Núm. 7.612, de 26/04/2024, R.E. Núm. 7.676, de 29/04/2024), en el que impugna la puntuación definitiva que le ha sido asignada en la Fase de Concurso, según acuerdo adoptado por el Órgano de Selección en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024, al no haberle sido valorada su experiencia laboral como periodista en las empresas Fibraworld Telecom, S.A.U. e Interfibra Telecomunicaciones, S.L. (R.E. Núm. 7.532), entendiéndose que la puntuación que le corresponde en el apartado de experiencia profesional es de 2,25 puntos.

En el escrito de recurso con R.E. Núm. 7.612 el recurrente aporta Acta de Conciliación Núm. 2024-MU-03547, Expediente 2024/77/11/03172, ante la Dirección General de Trabajo de la CARM, en la que se homologa el acuerdo adoptado entre el Sr. y la empresa Fibraworld Telecom, S.A.U., la cual reconoce la pretensión del trabajador y acepta realizar los cambios oportunos con el fin de que se modifique el grupo profesional asignado al mismo tanto en nómina como en la vida laboral, aunque solamente desde el año 2020, al no tener documentación de fechas anteriores, comprometiéndose a tales efectos a realizar las gestiones oportunas con el fin de realizar el cambio de grupo profesional ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

En el escrito de recurso con R.E. Núm. 7.676, que fue presentado fuera de plazo, se presenta informe actualizado de vida laboral, de fecha 29/04/2024, en el que se acreditan los siguientes extremos: situación de alta-baja en el régimen general de la Seguridad Social en la empresa Interfibra Telefomunicaciones, S.L. (de 21/02/2012 a 31/12/2021), grupo 2 de cotización, 3.268 días; situación de alta-baja en el régimen general de la Seguridad Social en la empresa Fibraworld Telecom, S.A.U. (de 01/02/2022 a ---), grupo 2 de cotización, 850 días.

Motivo de la desestimación:

Dentro del plazo establecido para la presentación de instancias para participar en el procedimiento selectivo, el Sr. aportó la siguiente documentación, para su valoración como méritos en el apartado de Experiencia profesional:

- Informe de vida laboral, de fecha 26/11/2022, en el que se acreditan los siguientes extremos: situación de alta-baja en el régimen general de la Seguridad Social en la empresa Interfibra Telefomunicaciones, S.L. (de 21/02/2011 a 20/02/2012 y de 21/02/2012 a 31/12/2021), grupo 7 de cotización, 85 + 3.268 días; situación de alta-

baja en el régimen general de la Seguridad Social en la empresa Fibraworld Telecom, S.A.U. (de 01/02/2022 a ---), grupo 7 de cotización, 330 días.

- Escrito de la empresa Fibraworld Telecom, S.A.U., de fecha 18 de noviembre de 2022, en el que se certifica que el Sr. presta sus servicios en la empresa, con una antigüedad desde el 21/02/2012, en la categoría Auxiliar Oficina, realizando las funciones que se relacionan en dicho documento.
- Nómina de la empresa Fibraworld Telecom, S.A.U., correspondiente al periodo de 1 a 31 de octubre de 2023, en la categoría de Auxiliar, puesto de trabajo “presentadores Teleyecla”.

En la Base Primera, apartado 1.3, de las reguladoras del procedimiento selectivo se especifica que las plazas o puestos de trabajo a cubrir corresponderán o serán equivalentes al Grupo A, Subgrupo A2, de los establecidos en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera. Dicha categoría profesional corresponde al grupo 2 de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social. Por tanto, únicamente pueden ser valorados como méritos, en el apartado de experiencia profesional, los meses completos de servicios prestados por los/as aspirantes, en las Administraciones Públicas, o en la empresa privada, en el concreto puesto de trabajo de periodista (Base Octava, apartado 8.5 de las reguladoras), siempre que se hubieren prestado dichos servicios en el grupo 2 de cotización, o superior, del Régimen General de la Seguridad Social. En ningún caso cabe valorar la prestación de servicios en un grupo de cotización inferior. Sin embargo, el recurrente acredita en el informe de vida laboral aportado junto con la instancia de participación en el procedimiento selectivo su cotización en el grupo 7 de cotización, equivalente al de aquellas personas que realizan tareas como Auxiliares Administrativos.

Aunque el Sr. ha presentado informe de vida laboral, de fecha 29/04/2024, en el que se acredita la situación de alta-baja en el régimen general de la Seguridad Social en la empresa Interfibra Telecomunicaciones, S.L. (de 21/02/2012 a 31/12/2021), en el grupo 2 de cotización, 3.268 días, y la situación de alta-baja en el régimen general de la Seguridad Social en la empresa Fibraworld Telecom, S.A.U. (de 01/02/2022 a ---), grupo 2 de cotización, 850 días, dicha documentación no puede ser válida ni aceptable para aclarar, subsanar o mejorar la documentación inicialmente aportada, en la que se

reflejaban los aspectos sustantivos de los méritos alegados.

Efectivamente, el Sr. acreditó en su momento los aspectos sustantivos de los méritos alegados, y aunque es perfectamente posible subsanar posteriormente los defectos de naturaleza formal, como ha ocurrido con otros/as recurrentes, sin embargo no pueden introducirse con posterioridad, por vía de subsanación, documentos nuevos que modifiquen dicho contenido sustantivo inicial, alterando así el resultado de la Fase de Concurso.

Así pues, en el presente procedimiento selectivo los méritos sustantivos, y la eventual subsanación formal de los mismos, han de ir referidos, siempre y en todo caso, por estricta aplicación del principio de seguridad jurídica, y en evitación del fraude de ley, a la finalización del plazo de presentación de instancias. Lo que no impide, de futuro, que en otros procedimientos de selección de personal en los que el interesado pudiera tomar parte, aporte, en su caso, para su valoración como mérito por experiencia profesional, la documentación actualizada derivada de la modificación del informe de vida laboral.

A lo que hay que añadir, a mayor abundamiento, que el informe de vida laboral actualizado, adjunto al escrito con R.E. Núm. 7.676, de 29/04/2024, se ha presentado fuera del plazo establecido para la interposición de recursos de alzada.

6. Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. (R.E. Núm. 7.532, de 25/04/2024), en el que impugna la puntuación definitiva que le ha sido asignada en la Fase de Concurso al aspirante D., en el apartado de Experiencia profesional, al haberle sido valorados como méritos trabajos desempeñados ostentando la condición de personal eventual de libre designación, no como personal funcionario ni empleado público.

Motivo de la estimación:

Se ha constatado que la experiencia acreditada por el Sr. como periodista, al servicio de una Administración Pública, en el grupo 1 de cotización en el régimen general de la Seguridad Social, ha sido desempeñada como personal eventual, no como funcionario/a (de carrera o interino) ni como personal laboral (fijo o no fijo), por lo que procede corregir el error material apreciado en la puntuación definitiva que le ha sido asignada al Sr. Melero, al valorarle indebidamente dicha experiencia profesional. A resultas de lo cual, el cuadro de valoración de la Fase de Concurso de Méritos, en relación al aspirante D., queda modificado en los siguientes términos, al ser estimado el recurso de alzada interpuesto por el Sr., eliminando del cuadro la puntuación que le fue asignada en el apartado de Experiencia profesional:

ASPIRANTES	A. Experiencia profesional (Máximo: 4,00 puntos)	B. Titulaciones académicas (Máximo: 3,00 puntos)	C. Acciones formativas (Máximo: 1,50 puntos)	D. Otros méritos (Máximo: 1,50 puntos)	TOTAL F. CONCURSO MÉRITOS (Máximo: 10,00 puntos)
.....			0,80		0,80

7. Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Dña. (R.E. Núm. 7.566, de 26/04/2024), en el que impugna la puntuación definitiva que le ha sido asignada en la Fase de Concurso, en los apartados A (Experiencia profesional) y C (Acciones formativas), según acuerdo adoptado por el Órgano de Selección en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024.

Motivos de la estimación parcial (Experiencia profesional):

Los méritos aducidos en la vida laboral presentada por la recurrente, dentro del plazo de presentación de instancias, han sido debidamente clarificados por la misma mediante la aportación de documentación justificativa de la prestación de servicios en régimen laboral, en una empresa privada, en puesto de trabajo de “técnico de diseño”, realizando funciones de “comunicación y prensa”, y en categoría profesional correspondiente al grupo 2 de cotización en el régimen general de la Seguridad Social. Se ha presentado, a los indicados efectos, el correspondiente contrato de trabajo, suscrito con la empresa Graphenano, S.L., documentación que resulta suficiente (unida al informe de vida laboral) para la acreditación de dichos extremos.

Por tanto, la Sra. acreditó en su momento los aspectos sustantivos de los méritos alegados, lo que le permite subsanar posteriormente los defectos de naturaleza formal. Aunque en su día no se aportó junto con la solicitud ningún contrato de trabajo, ni nóminas, sí fue aportada la vida laboral, documento oficial en el que se constataba la existencia de unas relaciones contractuales de naturaleza laboral, aspecto sustantivo suficiente para permitir la subsanación del mérito alegado mediante la entrega posterior del contratos y/o las nóminas. No resultaría acorde con el principio de proporcionalidad privar de la valoración de un mérito a quien ha acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo, aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales. La especial virtualidad que ha de darse a los derechos fundamentales, como lo es el reconocido en el art. 23.2 de la Constitución, aconseja valorar la conducta de todo aspirante en procesos selectivos con criterios de racionalidad y proporcionalidad, y esto lo que comporta es la necesidad de descartar interpretaciones

formales rigoristas que, por excesivas, obstaculizan la prioridad que haya de darse a quien en el proceso selectivo ha alcanzado mayores cotas en lo relativo al mérito y la capacidad.

Se han cumplido así los requisitos exigidos en la Base Octava, apartado 8.5, y en la Base Primera, apartado 1.3, de las reguladoras del procedimiento selectivo.

Se ha constatado que la Sra. ha prestado un total de 1.349 días de servicios (566 + 783 días) en una empresa privada, en puesto de trabajo de periodista o similar (“técnico de diseño”, realizando funciones de “comunicación y prensa”), en la misma categoría profesional a la de las plazas o puestos de trabajo de periodista a cubrir (Base Primera, apartado 1.3: equivalencia con el Grupo A, Subgrupo A2 de funcionarios, correspondiente al grupo 2 de cotización). En consecuencia, debe valorarse esa experiencia profesional de la siguiente forma: $1.349 \text{ días} / 30 = 44 \text{ meses} \times 0,05 \text{ puntos/mes} = 2,20 \text{ puntos}$ de experiencia profesional en la empresa privada. A resultas de lo cual, el cuadro de valoración de la Fase de Concurso de Méritos, en relación a la aspirante Dña., queda modificado en los siguientes términos, al ser estimado parcialmente el recurso de alzada interpuesto:

ASPIRANTES	A. Experiencia profesional (Máximo: 4,00 puntos)	B. Titulaciones académicas (Máximo: 3,00 puntos)	C. Acciones formativas (Máximo: 1,50 puntos)	D. Otros méritos (Máximo: 1,50 puntos)	TOTAL F. CONCURSO MÉRITOS (Máximo: 10,00 puntos)
.....	2,20	3,00	0,35		5,55

No procede valorar, en cambio, la experiencia profesional de la recurrente en la empresa Ecus Sleep, S.L.U., en puesto de trabajo “no informado”, categoría “titulado superior”, al haber sido desempeñado el mismo en categoría profesional correspondiente al grupo 5 de cotización en el régimen general de la Seguridad Social, inferior a la propia de las plazas o puestos de trabajo de periodista a cubrir (Base Primera, apartado 1.3: equivalencia al Grupo A, Subgrupo A2 de funcionarios, correspondiente al grupo 2 de cotización).

Motivos de la desestimación (Acciones formativas):

- Curso de “Corrección de estilo”, organizado por Cálamo & Cran, 44 horas: no valorado al no ser organizado por Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales, instituciones sindicales o privadas con la colaboración u homologación de una Administración o Institución de Derecho Público, ni realizado al amparo de Acuerdos de Formación Continua celebrados por

las Administraciones Públicas.

- Curso “Competencia clave Inglés Nivel 3”, organizado por Servicio Regional de Empleo y Formación, 80 horas: valorado con 0,20 puntos.
- Curso “Avid media composer”, organizado por Universitat Politècnica de Valencia, 35 horas: valorado con 0,10 puntos.
- Curso “Desarrollo de habilidades para las presentaciones orales”, organizado por Universitat Politècnica de Valencia, 10 horas: valorado con 0,05 puntos.
- Curso “Cómo utilizar la inteligencia artificial generativa”, organizado por Centro Tecnológico del Mueble y la Madera de la Región de Murcia, 7 horas: no valorado al ser su duración inferior a 10 horas.
- “III Congreso universitario sobre redes sociales”, organizado por Universitat Politècnica de Valencia: no valorado al no venir cuantificado en horas (mínimo de 10).
- “IV Congreso universitario sobre redes sociales”, organizado por Universitat Politècnica de Valencia: no valorado al no venir cuantificado en horas (mínimo de 10).
- “I Jornada de Comunicación Política e Institucional, Las estrategias del poder: Marca y Discurso”, organizado por la Universidad Católica de Murcia, 4 horas: no valorado al ser su duración inferior a 10 horas.

Por tanto, la puntuación resultante del sumatorio de las acciones formativas valoradas a la Sra. es de 0,35 puntos (0,20 + 0,10 + 0,05 puntos), coincidente con la puntuación que le fue asignada en el acuerdo adoptado por el Órgano de Selección en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024.

8. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. (R.E. Núm. 7.567, de 26/04/2024), en el que impugna la puntuación definitiva que le ha sido asignada en la Fase de Concurso, en los apartados A (Experiencia profesional) y C (Acciones formativas), según acuerdo adoptado por el Órgano de Selección en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024.

Motivos de la desestimación (Experiencia profesional):

- La experiencia acreditada por el Sr. como “eventual gabinete”, al servicio de una Administración Pública, en el grupo 5 de cotización en el régimen general de la Seguridad Social, ha sido desempeñada como personal eventual, no como funcionario/a (de carrera o interino) ni como personal laboral (fijo o no fijo), por lo que no puede ser objeto de valoración, al no admitirse como tal en la Base Octava, apartado 8.5, de las reguladoras del procedimiento selectivo.

- La experiencia acreditada por el Sr. en el régimen general de trabajadores autónomos no puede ser objeto de valoración, al no admitirse como tal en la Base Octava, apartado 8.5, de las reguladoras del procedimiento selectivo.

Motivos de la desestimación (Acciones formativas):

- “Curso Community Manager (online)”, organizado por Euroinnova Formación, 180 horas: no valorado al no ser organizado por Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales, instituciones sindicales o privadas con la colaboración u homologación de una Administración o Institución de Derecho Público, ni realizado al amparo de Acuerdos de Formación Continua celebrados por las Administraciones Públicas. Ni en la documentación aportada dentro del plazo de presentación de solicitudes, ni en la aportada posteriormente adjunta al recurso de alzada presentado, se acredita por el recurrente la oficialidad de la referida acción formativa, ni la homologación o validación de la misma por ninguna universidad.

9. Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. (R.E. Núm. 7.603, de 26/04/2024), en el que impugna la puntuación definitiva que le ha sido asignada en la Fase de Concurso, en el apartado B (Titulaciones académicas), según acuerdo adoptado por el Órgano de Selección en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024.

Motivo de la estimación:

Se ha comprobado que el recurrente ostenta tres titulaciones académicas: el título de Licenciado en Periodismo (requisito de acceso al proceso selectivo), el título de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas y el título oficial de Máster Universitario de Márketing y Comunicación, por lo que la puntuación que le corresponde, en el apartado de Titulaciones académicas (letra B, apartados B.2 y B.3) sería de 3,00 puntos (2,00 puntos + 1,00 punto). Procede, por tanto, corregir el error material apreciado en la puntuación definitiva que le ha sido asignada al Sr., al valorarle indebidamente las titulaciones académicas poseídas (2,00 puntos en lugar de los 3,00 puntos que le corresponden). A resultas de lo cual, el cuadro de valoración de la Fase de Concurso de Méritos, en relación al aspirante D. Pablo González Pérez Crespo, queda modificado en los siguientes términos:

ASPIRANTES	A. Experiencia profesional (Máximo:	B. Titulaciones académicas (Máximo:	C. Acciones formativas (Máximo:	D. Otros méritos	TOTAL F. CONCURSO MÉRITOS (Máximo:

	4,00 puntos)	3,00 puntos)	1,50 puntos)	(Máximo: 1,50 puntos)	10,00 puntos)
.....	0,50	3,00	1,50	0,75	5,75

10. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. (R.E. Núm. 7.603, de 26/04/2024), en el que impugna la puntuación definitiva que le ha sido asignada en la Fase de Concurso, en el apartado C (Acciones formativas), al aspirante D., según acuerdo adoptado por el Órgano de Selección en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024.

Motivo de la desestimación:

El Sr. presentó, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento selectivo, cuatro cursos: Historia del Cine Español (30 horas), II Curso de Ciencia y Sociedad (30 horas), III Curso de Ciencia y Sociedad (30 horas), y Seminario de Actualización sobre autorregulación publicitaria (15 horas), todos ellos organizados por la Universidad de Alicante, que, según criterio del Órgano de Selección, guardan relación, directa o indirectamente, con las funciones propias de la plaza/puesto de Periodista, por lo que la puntuación total que le corresponde en el apartado C (Acciones formativas) es de 0,40 puntos (0,10 + 0,10 + 0,10 + 0,10 puntos), tal y como le fue reconocida en el acuerdo adoptado por el Órgano de Selección en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024.

11. Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. (R.E. Núm. 7.603, de 26/04/2024), en el que impugna la puntuación definitiva que le ha sido asignada en la Fase de Concurso, en el apartado C (Acciones formativas), a la aspirante Dña., según acuerdo adoptado por el Órgano de Selección en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024.

Motivo de la estimación:

La Sra. presentó, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento selectivo, seis cursos: Curso Social Media Marketing en Comercio (100 horas) organizado por la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia; Curso Inglés Nivel 1.1 (35 horas) organizado por el Servicio de Empleo y Formación; Curso Inglés Nivel 1.2 (35 horas) organizado por el Servicio de Empleo y Formación; Curso Inglés Nivel 2.1 (40 horas) organizado por el Servicio de Empleo y Formación; Curso Inglés Nivel 2.2 (40 horas) organizado por el Servicio de Empleo y Formación; y Curso Inglés Nivel 3 (35 horas) organizado por el Servicio de Empleo y Formación. Todos los citados cursos o guardan relación, directa o indirectamente, con las

funciones propias de la plaza/puesto de Periodista, o son relativos a conocimientos de idiomas. Además, han sido organizados por Administraciones Públicas. Por tanto, la puntuación total que le corresponde a la Sra. en el apartado C (Acciones formativas) es de 0,70 puntos (0,20 + 0,10 + 0,10 + 0,10 + 0,10 + 0,10 puntos), en lugar de los 0,75 puntos que le fueron reconocidos en el acuerdo adoptado por el Órgano de Selección en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024. A resultas de lo cual, procede corregir el citado error material, quedando el cuadro de valoración de la Fase de Concurso de Méritos, en relación a la aspirante Dña., modificado en los siguientes términos:

ASPIRANTES	A. Experiencia profesional (Máximo: 4,00 puntos)	B. Titulaciones académicas (Máximo: 3,00 puntos)	C. Acciones formativas (Máximo: 1,50 puntos)	D. Otros méritos (Máximo: 1,50 puntos)	TOTAL F. CONCURSO MÉRITOS (Máximo: 10,00 puntos)
.....		2,00	0,70		2,70

12. No considerar, por abordar cuestiones no tratadas en los recursos de alzada interpuestos, o por contravenir los anteriores acuerdos, las alegaciones presentadas, en trámite de audiencia a los recursos de alzada presentados, por los/as aspirantes D. (R.E. Núm. 8.576, de 13/05/2024) y D. (R.E. Núm. 8.708, de 15/05/2024, R.E. Núm. 9.044, de 21/05/2024).

Sin perjuicio de lo cual, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- No procede valorar la experiencia laboral del Sr. en la empresa Gente en Madrid, S.L., tal y como plantea el alegante, al haber sido desempeñado dicho puesto de trabajo en el grupo 3 de cotización en el régimen general de la Seguridad Social. Sí le fue valorada, en cambio, contra la afirmación vertida por el alegante, la experiencia laboral en la empresa Prensa del Sureste, S.L. (281 días), que, sumada a la experiencia laboral en la empresa La Opinión de Murcia, S.A.U. (35 días), totalizaban los 316 días valorados como experiencia profesional (0,50 puntos).
- Poner de manifiesto la gravedad y el carácter grosero que representa la formulación de afirmaciones tales como la realizada por el alegante Sr., en el sentido de que “tal y como se desprende de la trayectoria profesional de algunos de los aspirantes, entiendo que podría darse entre miembros del Tribunal y la Junta de Gobierno Local las circunstancias de abstención o recusación establecidas en los

artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”. En el momento procedimental oportuno el Sr. no hizo mención a causa alguna de recusación. Tampoco se mencionan personas, ni se cita ninguna de las concretas causas previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015. Ni se justifican las mismas. A posteriori, ante unos resultados que al parecer no le resultan satisfactorios, la impotencia lleva al alegante a desacreditar tanto a profesionales debidamente cualificados como a miembros del órgano de gobierno municipal.

13. Aprobar, de conformidad con la propuesta del Órgano de Selección del procedimiento selectivo, en sesión celebrada el 4 de julio de 2024, las siguientes nuevas puntuaciones definitivas, asignadas en la Fase de Concurso, a los/as aspirantes que han superado la Fase de Oposición (por haber obtenido un mínimo de 5,00 puntos en cada uno de los dos Ejercicios de que consta), una vez revisados los méritos alegados y acreditados por los/as mismos/as, y determinada la puntuación estimada correcta (Base reguladora Octava, aptdo. 8.3), y a la vista de la estimación de algunos de los recursos de alzada interpuestos:

ASPIRANTES	A. Experiencia profesional (Máximo: 4,00 puntos)	B. Titulaciones académicas (Máximo: 3,00 puntos)	C. Acciones formativas (Máximo: 1,50 puntos)	D. Otros méritos (Máximo: 1,50 puntos)	TOTAL F. CONCURSO MÉRITOS (Máximo: 10,00 puntos)
.....	0,15	1,00		0,50	1,65
.....	4,00		1,10	0,50	5,60
.....	0,50	3,00	1,50	0,75	5,75
.....		1,00	0,40		1,40
.....	0,20		0,05	0,50	0,75
.....	0,00		0,80		0,80
.....	2,95				2,95
.....					0,00
.....	0,30		0,60	0,50	1,40
.....	2,20	3,00	0,35		5,55
.....			1,50	0,50	2,00

.....		2,00	0,35		2,35
.....		2,00	0,70		2,70

14. Aprobar, de conformidad con la propuesta del Órgano de Selección del procedimiento selectivo, en sesión celebrada el 4 de julio de 2024, las siguientes nuevas puntuaciones finales obtenidas por los/as aspirantes en el procedimiento selectivo de referencia, resultantes de las obtenidas por quienes han superado la Fase de Oposición, más la obtenida en la Fase de Concurso (Base Décima, apartado 10.2), a la vista de la estimación de algunos de los recursos de alzada interpuestos:

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN F. CONCURSO	CALIFICACIÓN N 1º EJERCICIO F. OPOSICIÓN	CALIFICACIÓN 2º EJERCICIO F. OPOSICIÓN	PUNTUACIONES FINALES CONCURSO-OPOSICIÓN
.....	1,65	7,66	6,08	15,39
.....	5,60	7,66	5,41	18,67
.....	5,75	8,33	5,66	19,74
.....	1,40	9,33	7,36	18,09
.....	0,75	6,00	5,33	12,08
.....	0,80	8,66	5,25	14,71
.....	2,95	8,00	9,48	20,43
.....	0,00	8,00	5,16	13,16
.....	1,40	6,00	5,41	12,81
.....	5,55	8,33	6,61	20,49
.....	2,00	10,00	6,83	18,83
.....	2,35	6,66	5,25	14,26
.....	2,70	6,00	5,16	13,86

15. Aprobar, de conformidad con la propuesta del Órgano de Selección del procedimiento selectivo, en sesión celebrada el 4 de julio de 2024, la creación de la siguiente Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales no fijas, en la categoría de

Periodista, debidamente ordenada de mayor a menor puntuación, a la vista de la estimación de algunos de los recursos de alzada interpuestos:

Bolsa Periodistas:

N.º ORDEN	ASPIRANTES	CALIFICACIÓN FINAL CONCURSO OPOSICIÓN
1º	20,49
2º	20,43
3º	19,74
4º	18,83
5º	18,67
6º	18,09
7º	15,39
8º	14,71
9º	14,26
10º	13,86
11º	13,16
12º	12,81
13º	12,08

16. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se regulará por lo dispuesto en la Base Décimo Primera de las reguladoras del procedimiento selectivo, debiendo tenerse en cuenta, en particular, los siguientes extremos:

– Aprobada la referida Bolsa de Empleo por la Junta de Gobierno Local, tendrá vigencia a partir de la extinción de cualesquiera otras bolsas de empleo o listas de espera aprobadas anteriormente que, en su caso, puedan existir con el mismo objeto.

– La Bolsa de Empleo tendrá carácter no rotativo y el llamamiento a los/as aspirantes incluidos/as en la misma, para su contratación laboral no fija, será realizado según el orden establecido.

– El orden de los candidatos/as en la Bolsa no se modificará, manteniéndose en el mismo puesto durante todo el periodo de vigencia de la misma.

17. El listado de la Bolsa de Empleo tendrá una vigencia hasta 31 de diciembre de 2030. En el supuesto de que, finalizado dicho plazo, no se hubiere aprobado una nueva Bolsa, su vigencia quedará prorrogada tácitamente hasta que por la Junta de Gobierno Local se adopte el correspondiente acuerdo (Base Décimo Tercera).

3. Creación Bolsa de Empleo para la realización de nombramientos como funcionario/a interino/a, o contrataciones laborales no fijas, en la categoría de Inspector de Servicios Técnicos-Auxiliar (Expte. 751792F).

A la vista de cuanta documentación obra en el expediente 751792F, incoado para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de nombramientos como funcionario/a interino/a, o contrataciones laborales no fijas, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría de Inspector de Servicios Técnicos-Auxiliar, al objeto de cubrir las correspondientes plazas/puestos de trabajo cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias similares (programas, obras o proyectos específicos, acumulación de tareas, etc.).

A la vista de la propuesta formulada por el Órgano de Selección, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2024.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima, apartado 10.6, de las reguladoras del procedimiento selectivo.

La Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Aprobar, a la vista de las puntuaciones finales obtenidas por los/as aspirantes en el procedimiento selectivo de referencia, la siguiente Bolsa de Empleo, debidamente ordenada de mayor a menor puntuación, para la realización de nombramientos como funcionario/a interino/a, o contrataciones laborales no fijas, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría de Inspector de Servicios Técnicos-Auxiliar:

Bolsa Inspector de Servicios Técnicos-Auxiliar:

N.º ORDEN	ASPIRANTES	CALIFICACIÓN FINAL CONCURSO OPOSICIÓN
1º	26,98

2°	24,41
3°	23,48
4°	21,60

2. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se regulará por lo dispuesto en la Base Décimo Primera de las reguladoras del procedimiento selectivo, debiendo tenerse en cuenta, en particular, los siguientes extremos:

– Aprobada la referida Bolsa de Empleo por la Junta de Gobierno Local, tendrá vigencia a partir de la extinción de cualesquiera otras bolsas de empleo o listas de espera aprobadas anteriormente que, en su caso, puedan existir con el mismo objeto.

– La Bolsa de Empleo tendrá carácter no rotativo y el llamamiento a los/as aspirantes incluidos/as en la misma, para su contratación laboral no fija, será realizado según el orden establecido.

– El orden de los candidatos/as en la Bolsa no se modificará, manteniéndose en el mismo puesto durante todo el periodo de vigencia de la misma.

3. El listado de la Bolsa de Empleo tendrá una vigencia hasta 31 de diciembre de 2027. En el supuesto de que, finalizado dicho plazo, no se hubiere aprobado una nueva Bolsa, su vigencia quedará prorrogada tácitamente hasta que por la Junta de Gobierno Local se adopte el correspondiente acuerdo (Base Décimo Tercera).

4. Nombramiento de funcionario interino, Auxiliar de Administración General-Auxiliar administrativo para Secretaría (Expte. 947768W).

Resultando que el próximo 25 de julio se jubila la Auxiliar de Administración General-Auxiliar Administrativo de Secretaría Dña., con lo que la correspondiente plaza/puesto quedará vacante en dicha fecha.

Visto el informe emitido por el Secretario Acctal. con fecha 24 de junio de 2024, indicativo de que resulta necesaria la cobertura interina de dicha plaza/puesto a partir de la indicada fecha para que el Servicio de Secretaría pueda seguir funcionando con normalidad, ya que dicha interesada, además de colaborar en el desarrollo normal de las diversas funciones asignadas a Secretaría, sustituyendo en su caso a sus compañeras en sus distintos cometidos, tenía a su cargo directo, entre otras, las tareas de notificación y cumplimentación de los acuerdos plenarios, la tramitación de las solicitudes del Registro Municipal de Parejas de

Hecho y la atención de los ciudadanos que tramitan presencialmente en el Ayuntamiento la obtención de certificados digitales expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Considerando lo dispuesto en el artículo 20.Cinco de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2024, que impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de personal interinos por parte de las Administraciones Públicas "... excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables ..."

Considerando igualmente lo establecido en el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que permite el nombramiento de funcionarios interinos por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en el caso de existencia de plazas vacantes "cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4" de dicho artículo.

Estimando que en el referido informe de Secretaría quedan acreditadas la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en los mencionados receptos legales, para poder proceder al nombramiento interino de un Auxiliar de Administración General para el Servicio de Secretaría.

Y vistos los informes emitidos por el Negociado de Personal e Intervención con fechas respectivas 28 de junio y 1 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar el nombramiento interino como Auxiliar de Administración General-Auxiliar Administrativo de Secretaría a favor del interesado que corresponda de la Bolsa de Empleo de Auxiliares Administrativos aprobada en sesión de 9 de agosto de 2019, conforme al detalle y funciones que se expresan en la ficha del puesto de la R.P.T., hasta que la plaza vacante en plantilla se cubra en propiedad (o en su caso se amortice), con efectos de 25 de julio de 2024, y por un plazo máximo de tres años.

2. En el caso de que no fuera posible el nombramiento interino de la mencionada Bolsa de Empleo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública, se procederá por el Negociado de Personal a gestionar la cobertura del puesto, acudiendo a las "listas de espera o relaciones de aspirantes seleccionados mediante procedimientos extraordinarios en vigor en la Administración Regional".

5. Contrato de sustitución de plaza/puesto de Conserje-Operario para el C.E.I.P. “La Paz” hasta que la plaza se cubra en propiedad (Expte. 949280W).

Visto el escrito del Director del C.E.I.P. “La Paz” de 25 de junio de 2024, por el que solicita la contratación de un Conserje-Operario, debido a la jubilación del titular de la plaza/puesto D., por tratarse de un puesto clave para el normal funcionamiento del centro escolar.

Considerando lo dispuesto en el artículo 20.Cinco de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2024, que impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de personal interinos por parte de las Administraciones Públicas “... excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables ...”

Estimando que en el mencionado informe del Director del C.E.I.P. “La Paz” queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto legal, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal o al nombramiento de funcionarios interinos.

Y vistos los informes emitidos al respecto por el Negociado de Personal y la Intervención Municipal con fechas respectivas 28 de junio y 1 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la Bolsa de Empleo aprobada el 9 de abril de 2024, a un Conserje-Operario para el C.E.I.P. “La Paz”, en las siguientes condiciones:

- Art. 15.3 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo: Contrato de sustitución para la cobertura temporal de plaza de Conserje-Operario en el C.E.I.P. “La Paz”, vacante en plantilla, hasta su cobertura definitiva a través del oportuno proceso de selección, con un máximo de tres años.
- Transcurrido el plazo máximo de tres años se producirá la extinción del contrato, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal fijo de plantilla, salvo que el procedimiento selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otra contratación de sustitución.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

6. Plan de Promoción e Inserción Social a través del Empleo 2024: Contratación de un Peón en general para Cultura, con cargo al Programa de jóvenes menores de 30 años con menos de tres meses de experiencia profesional (Expte. 906502F).

Resultando que, en atención a lo previsto en el Plan de Promoción e Inserción Social a través del Empleo 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, aprobado en sesión del día 26 de marzo de 2024, y en virtud de acuerdo adoptado el día 19 de junio de 2024, D. fue contratado como Peón en general para Cultura, con cargo al Programa de jóvenes menores de 30 años con menos de tres meses de experiencia profesional.

Resultando que, puesto que el Sr. renunció al contrato, hubo de realizarse una nueva oferta genérica de empleo para la contratación.

Y conforme a la propuesta realizada por la Comisión de Selección de 1 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Contratar a D. como Peón en general para Cultura, en las condiciones señaladas en el mencionado acuerdo de 26 de marzo de 2024.

2. Aprobar una Bolsa de Empleo para cubrir las incidencias del contrato, integrada únicamente por Dña.

3. El presente acuerdo será válido únicamente para el presente Plan y Programa, por lo que si se iniciara una nueva fase del mismo o un nuevo plan, se realizará una nueva selección, sin que los interesados ostenten derecho alguno a tal efecto.

7. Orden de servicio a personal de Secretaría (Expte. 953670R).

De conformidad con la propuesta del Secretario Actal. Juan C. González Soriano de 5 de julio de 2024, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Personal. la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Ordenar a la Administrativa-Jefa del Negociado de Central Dña. y la Auxiliar Administrativo Dña. la asistencia a reunión convocada por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia sobre comunicaciones electrónicas judiciales, que se llevará ca cabo el día 10 de julio de 2024, de 12:00 a 13:00 horas.

2. Asumir con cargo a las arcas municipales los gastos de desplazamiento y, en su caso, manutención.

3. Dichos gastos, a excepción de los que se realicen con vehículo propio, serán justificados mediante la presentación de tiques o facturas hasta el importe máximo de la dieta

reglamentariamente establecida.

8. Orden de servicio a la Agente de Desarrollo Local-Turismo Dña.
(Expte. 953646J).

De conformidad con la propuesta de la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, de 5 de julio de 2024, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Ordenar a la Agente de Desarrollo Local-Turismo Dña. la asistencia a “Jornada Murcia Smart Destination” (I Workshop sobre inteligencia turística para los destinos de la Región de Murcia), que, organizada por la UCAM HiTech, tendrá lugar el día 10 de julio de 2024, de 9:30 a 13:30 horas.

2. Asumir con cargo a las arcas municipales los gastos de inscripción en la jornada formativa, desplazamiento y, en su caso, manutención.

3. Dichos gastos, a excepción de los que se realicen con vehículo propio, serán justificados mediante la presentación de tiques o facturas hasta el importe máximo de la dieta reglamentariamente establecida.

6º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN (EXPTES. 951339E).-

Adjudicación de Contrato Menor de Servicio de “Coordinación para atenciones circunstanciales del Servicio de Ayuda a Domicilio” (Expte. 951339E).

A la vista de cuanta documentación obra en expediente, en la que consta la motivación de la necesidad del contrato y la justificación de que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y de conformidad con la propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales de 2 de julio de 2024, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Política Social.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Adjudicar a Asistencia Formación y Eventos, S.L., por el precio total de 9.240,00 €, IVA incluido (Partida 231-2279922), el Contrato Menor de Servicio de “Coordinación para atenciones circunstanciales del Servicio de Ayuda a Domicilio”.

2. Una vez realizado el objeto del contrato, se incorporará la factura conforme al procedimiento establecido y se tramitará el pago si procediera.

3. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

4. Publicar la información relativa al presente contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

7º.- ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SEÑALIZACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (EXPTES. 934333K, 949292M, 946791N).-

1. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza del establecimiento “Bar ‘A la Mesa’” en Plaza Concejala M^a Carmen Lorente (Expte. 934333K).

A la vista de la solicitud de referencia, presentada con fecha 29 de abril de 2024.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 21 de junio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento denominado “Bar ‘A la Mesa’”, en la Plaza Concejala M^a Carmen Lorente, en las siguientes condiciones:

- Periodos y superficies autorizadas: Temporada de verano (de 1 de abril a 31 de octubre de 2024): 28 m².
- Resto de condiciones: Las consignadas en el referido informe de la Policía Local, copia del cual será remitida al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

2. La concesión de la presente autorización queda en todo caso supeditada a las necesidades que pueda tener el Excmo. Ayuntamiento sobre la vía pública para realización de otras ocupaciones o actividades de interés público.

2. Solicitud de la Asociación de Amigos de la Música sobre prohibición de estacionamiento en la calle Epifanio Ibáñez (tramo desde la Plaza Mayor a la calle Murillo), para celebración del concierto “Encuentro Bandas Escuela” previsto para el día 20 de julio de 2024 (Expte. 949292M).

A la vista del acuerdo adoptado en sesión de 19 de junio de 2024, por el que, entre

otras cuestiones se autorizó a la Asociación de Amigos de la Música la celebración de un concierto el día 20 de julio de 2024 en la Plaza Mayor, y se acordó ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas oportunas para el desvío del tráfico en las calles Corredera, Parras y Concejal Sebastián Pérez a partir de las 20:00 horas, y hasta el fin del concierto.

Visto el escrito presentado por la Asociación de Amigos de la Música de Yecla con fecha 19 de junio de 2024 (R.E. 10808), por el que además de lo expuesto, solicitan que se prohíba el estacionamiento en la calle Epifanio Ibáñez (tramo desde la Plaza Mayor a la calle Murillo), para ubicar en este lugar a los participantes del concierto “Encuentro Bandas Escuela” previsto para el día 20 de julio de 2024

Y de conformidad con el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Acceder a la solicitud de referencia de la Asociación de Amigos de la Música de Yecla, y prohibir por tanto el estacionamiento en la calle Epifanio Ibáñez (tramo desde la Plaza Mayor a la calle Murillo) el día 20 de julio de 2024, para posibilitar la celebración del concierto “Encuentro Bandas Escuela”.

2. Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas precisas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

3.Solicitud de D. sobre reserva de estacionamiento o contravado frente a cochera (Expte. 946791N).

Se acuerda por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa para mejor estudio.

8º.- SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (EXPTES. 945693N, 951178F).-

1. Solicitud de la Fundación Aynat sobre autorización de utilización del Teatro Concha Segura. para concierto lírico (Expte. 945693N).

Accediendo a lo solicitado en escrito del día 17 de junio de 2024, visto el informe favorable emitido al respecto por la Programadora de Cultura y Festejos, de fecha 21 de junio de 2024, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura.

Y teniendo en cuenta que la propuesta cuenta igualmente con la conformidad de la T.A.G. Jefa de Sección de Gestión Tributaria.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a la Fundación Aynat autorización de uso del Teatro Concha Segura (y del piano de cola), para celebración el día 25 de octubre de 2024 de un concierto lírico a cargo del tenor yeclano D., a beneficio de las obras de conservación de la parroquia de San Juan, con utilización del piano.

2. Aprobar a dicha Fundación una reducción del precio público establecido para la utilización del Teatro Concha Segura en cuantía del 100 por 100 de su importe, que asciende a 1.800,00 euros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la correspondiente Ordenanza.

3. En el caso de que la actividad generase derechos de autor, todos los trámites y gastos con la Sociedad General de Autores y Editores corresponderán a la entidad autorizada.

2. Solicitud de D. y Dña. sobre autorización de utilización del Salón de Plenos de la 1ª planta de la Casa Consistorial (Expte. 951178F).

Accediendo a lo solicitado en escrito del día 1 de julio de 2024, y visto el informe favorable emitido al respecto por la Programadora de Cultura y Festejos, de fecha 2 d e julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. Pedro Damián García Fernández y Dña. autorización de uso del Salón de Plenos de la 1ª planta de la Casa Consistorial, para celebración de matrimonio civil el día 8 de noviembre de 2024, a las 12:30 horas.

2. En el caso de que la actividad generase derechos de autor, todos los trámites y gastos con la Sociedad General de Autores y Editores corresponderán a la entidad autorizada.

9º.- CUESTIONES DEL MERCADO SEMANAL AMBULANTE DE LOS MIÉRCOLES (EXPTES. 949544M, 937510Y).-

1. Solicitud de Dña. sobre baja en la titularidad del puesto nº 12-Z del Mercado Semanal Ambulante de los Miércoles aledaño al Mercado de San Cayetano (Expte. 949544M).

Visto el escrito presentado por Dña. con fecha 26 de junio de 2024, por el que solicita la baja en la titularidad del puesto nº 12-Z del Mercado Semanal Ambulante de los Miércoles aledaño al Mercado de San Cayetano.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º.a) de las Normas para la

Ordenación del Mercadillo de los Miércoles.

La Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Dar de baja a Dña. en la titularidad del puesto nº 12-Z del Mercado Semanal Ambulante de los Miércoles aledaño al Mercado de San Cayetano, con efectos 1 de julio de 2024.

2. Declarar vacante el citado puesto, para su adjudicación conforme a la normativa correspondiente.

2. Supresión del puesto 4Z del Mercado Ambulante aledaño al Mercado de San Cayetano, adjudicación a su titular D. del puesto 12-Z, y transmisión del mismo a D. (Expte. 937510Y).

A la vista de los escritos con presentados con fechas 29 de abril y 20 de mayo de 2024 por D. y D., respectivamente, por los que solicitan autorización para la transmisión, del primero al segundo, de la titularidad del puesto 4Z del Mercado Ambulante aledaño al Mercado de San Cayetano

Visto el informe emitido al respecto por el Conserje del Mercado de San Cayetano con fecha 6 de julio de 2024, en el que se indica que, antes de autorizar la transmisión solicitada del puesto 4Z, debe estudiarse una nueva ubicación para este puesto, por cuanto el mismo resulta afectado por la necesidad de facilitar el acceso a dos locales de negocio ubicados en la misma zona de la Plaza de San Cayetano.

Y estimando que, dado que el puesto 12Z del mismo Mercado Ambulante ha quedado vacante, resulta oportuno suprimir el puesto 4Z, adjudicar el puesto 12Z al Sr. Rosario, y autorizar de forma simultánea la transmisión solicitada por dicho interesado y por el Sr.

Y considerando lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Suprimir, por las razones expuestas, el puesto 4Z del Mercado Semanal Ambulante de los Miércoles aledaño al Mercado de San Cayetano.

2. Adjudicar, con efectos de 1 de julio de 2024, el puesto nº 12Z al titular del puesto 4Z, D.

3. Autorizar de forma simultánea, con la misma fecha de efectos de 1 de julio, la transmisión del puesto 12Z del Sr. al Sr., en las siguientes

condiciones:

- Artículo de venta autorizado: Textiles y confección, conforme al epígrafe 663.2 del I.A.E.
- Periodo de validez de esta autorización: 12 años.

10°.- SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS Y GESTIÓN DE RIESGOS (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO) SOBRE COLABORACIÓN MUNICIPAL PARA EMPLAZAMIENTO DE PIEZÓMETROS CON FINES CUANTITATIVOS (EXPTE. 934991Z).-

Visto el escrito de 21 de mayo de 2024 por la Subdirección General de Protección de las Aguas y Gestión de Riesgos (Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico), por el que solicita la colaboración municipal para el emplazamiento de piezómetros con fines cuantitativos en unos terrenos existentes en el municipio, cuya titularidad es en principio de tipo particular.

Y visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal-Jefe de los Servicios Técnicos Municipales D. Sergio Santa Marco con fecha 3 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Atender el requerimiento de la Subdirección General de Protección de las Aguas y Gestión de Riesgos sobre colaboración municipal para el emplazamiento de piezómetros con fines cuantitativos en terrenos sitios en este término municipal.

2. Requerir al Negociado de Catastro y Obras para la confirmación o rectificación de la información catastral reflejada en el escrito de referencia.

3. Requerir a los Servicios Técnicos Municipales para que presten su colaboración a la empresa Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. M.P.S.A. (INECO), empresa adjudicataria del contrato de “Servicios para la redacción de proyectos de ampliación de la red piezométrica en los Organismos de Cuenca”.

11°.- ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA 2024

(EXPTE. 951287H).-

Visto el escrito de Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de 27 de junio de 2024, relativo a la tramitación de la concesión de una subvención nominativa a favor de este Excmo. Ayuntamiento por importe de 485.007,00 euros con destino al Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Y de conformidad con el informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales Dña. M^a Mercedes Murcia Manrique, de 4 de julio de 2024, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Política Social.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aceptar la subvención nominativa prevista en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor de este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 485.007,00 euros, con destino al Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. Asumir el compromiso de financiación de este Ayuntamiento del 25% del total de la financiación total, con una aportación de 155.451,00 euros.

**12º.- SOLICITUD DE ESAMUR SOBRE “AUTORIZACIÓN DE VERTIDO EDAR-
INFORME ANUAL” (EXPTE. 925646W).-**

Visto el escrito de la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR) de 17 de abril de 2024 relativo a “Autorización de Vertido EDAR, informe anual”.

Y visto el informe emitido al respecto con fecha 5 de julio de 2024 por los Jefes de Servicios Públicos y de los Servicios Técnicos Municipales.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Comunicar a ESAMUR que este Ayuntamiento no tiene constancia de que durante el año natural se hayan producido vertidos en los colectores de las sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

2. Comunicar igualmente a dicha entidad que no se han realizado modificaciones en relación con planes de saneamiento y control de vertidos a colectores, y programas de reducción de la contaminación causada por sustancias peligrosas.

13°.- SOLICITUD DE FUTURE CONFORT TAPIZADOS S.L. SOBRE AUTORIZACIÓN APERTURA DE ZANJA EN CAMINO PÚBLICO “LOS BAÑOS” (EXPTE. 949723K).-

Accediendo a lo solicitado mediante escrito presentado el día e5 de junio de 2024, y de conformidad con el informe emitido al respecto por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal D. Juan José García Megías, de 4 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Future Confort Tapizados, autorización municipal de apertura de zanja en camino público de Los Baños, para instalación línea subterránea de media tensión, en los términos y condiciones expresados en el referido informe, copia del cual será remitida junto con la notificación del presente acuerdo.

2. Con carácter previo a las obras, la mercantil interesada deberá constituir fianza por importe de 8.932,00 euros, en garantía de la correcta reposición del firme afectado del camino.

3. Con carácter igualmente previo al inicio de la apertura de zanja, los interesados deberá estar en posesión del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística.

14°.- SOLICITUDES SOBRE RECONOCIMIENTO DE DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE DE ZONA AZUL (EXPTES. 936137Q, 923667X).-

1. Solicitud de D. sobre otorgamiento de la condición de residente en Zona Azul (Expte. 936137Q).

A la vista del escrito y documentos adjuntos presentados el día 16 de mayo de 2024 por D., por el que solicita la obtención de la tarjeta de residente en zona en zona azul.

Y de conformidad con el informe favorable emitido por la Policía Local con fecha 29 de mayo de 2024, por cumplir el interesado las condiciones exigidas en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Circulación para la obtención de la condición de residente en zona azul.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Otorgar la condición de residente en zona azul a D. para el vehículo que se refleja en la documentación obrante en expediente, en las condiciones y con los efectos previstos en el Título VIII de la Ordenanza Municipal de Circulación, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2022.

2. Habilitar al Concejal delegado de Policía Tráfico y Seguridad Ciudadana para la expedición de la correspondiente tarjeta de residente.

2. Solicitud de D. sobre otorgamiento de la condición de residente en Zona Azul (Expte. 923667X).

A la vista del escrito y documentos adjuntos presentados el día 22 de abril de 2024 por D., por el que solicita la obtención de la tarjeta de residente en zona azul.

Y de conformidad con el informe favorable emitido por la Policía Local con fecha 23 de mayo de 2024, por cumplir el interesado las condiciones exigidas en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Circulación para la obtención de la condición de residente en zona azul.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Otorgar la condición de residente en zona azul a D. para el vehículo que se refleja en la documentación obrante en expediente, en las condiciones y con los efectos previstos en el Título VIII de la Ordenanza Municipal de Circulación, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2022.

2. Habilitar al Concejal delegado de Policía Tráfico y Seguridad Ciudadana para la expedición de la correspondiente tarjeta de residente.

15°.- CONCESIÓN DE BECAS DE AUXILIARES DE ARQUEOLOGÍA PARA EL EJERCICIO 2024 (EXPTE. 929388R).-

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 11 de junio de 2024, por el que se aprobó la convocatoria de la concesión de 8 becas de Auxiliares de Arqueología para el ejercicio 2024.

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados.

De conformidad con el informe del Director de la Casa Municipal de Cultura y Arqueólogo Municipal, D. Liborio Ruiz Molina, de fecha 6 de julio de 2024

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Festejos y Turismo.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Denegar las becas solicitadas por,, y, por no cumplir el requisito fijado en el artículo 4 de las Bases Generales, que establece como condición necesaria para ser beneficiario de la beca, estar empadronado en Yecla.

2. Conceder, a los interesados que a continuación se relacionan 8 becas de auxiliares de arqueología, por importe de 900 € cada una de ellas, para la realización de los trabajos de auxiliar de arqueología que se contienen en las bases, durante los meses de julio, agosto y septiembre, con una duración de 250 horas (Pda. 2024-336-48100; RC 6093/2024):

-
-
-
-
-
-
-
-
-

3. Aprobar la constitución de una Lista de Espera, a efectos de cubrir la posible baja o renuncia de los interesados relacionados, integrada por el resto de aspirantes, en el orden que figura en el informe del Director de la Casa Municipal de Cultura de fecha 6 de julio de 2024.

16º.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Cuestiones urgentes.

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueban las siguientes:

- Afedeco: Actividades Plan Corresponsables. Formación para hombres 2023-24 (Expte. 786276A).....6.000,00 €

2. Nombramiento de funcionario interino, Administrativo de Administración General-

Jefe del Negociado de Actividades (Expte. 953000M).

A la vista del informe emitido por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales D. Sergio Santa Marco con fecha 4 de julio de 2024, en el que se indica: que el puesto de Administrativo-Jefe del Negociado de Actividades ha quedado vacante tras la jubilación el pasado 7 de julio de su titular; que el Negociado está atendido provisionalmente por un funcionario interino nombrado por acumulación de tareas, hasta el próximo 2 de septiembre de 2024; y que por ello, y a partir de esta fecha, se propone el nombramiento interino de un funcionario como Administrativo de Administración General-Jefe del Negociado de Actividades.

Considerando lo dispuesto en el artículo 20.Cinco de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2024, que impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de personal interinos por parte de las Administraciones Públicas "... excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables ..."

Considerando igualmente lo establecido en el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que permite el nombramiento de funcionarios interinos por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en el caso de existencia de plazas vacantes "cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4" de dicho artículo.

Estimando que en el referido informe de la Jefatura de los Servicios Técnicos Municipales queda acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en los mencionados receptos legales, para poder proceder al nombramiento interino propuesto, habida cuenta, además, de que se trata del único puesto del Negociado.

Y vistos los informes emitidos por el Negociado de Personal e Intervención con fecha 8 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

2.1. Aprobar el nombramiento interino como Administrativo de Administración General-Jefe del Negociado de Actividades a favor del interesado que corresponda de la Bolsa de Empleo de Administrativos aprobada en sesión de 21 de mayo de 2024 (cuyo primer lugar lo ocupa D.), conforme al detalle y funciones que se expresan en la ficha del puesto de la R.P.T., hasta que la plaza vacante en plantilla se cubra en propiedad (o en su caso

se amortice), con efectos de 3 de septiembre de 2024, y por un plazo máximo de tres años.

2.2. En el caso de que no fuera posible el nombramiento interino de la mencionada Bolsa de Empleo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública, se procederá por el Negociado de Personal a gestionar la cobertura del puesto, acudiendo a las “listas de espera o relaciones de aspirantes seleccionados mediante procedimientos extraordinarios en vigor en la Administración Regional”.

3. Anticipo de haberes al Agente de la Policía Local D. (Expte. 949800R).

De conformidad con lo solicitado en escrito presentado el día 26 de junio de 2024, y de conformidad con el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 28 de junio de 2024, se acuerda por unanimidad conceder al Agente de la Policía Local D. un anticipo de sus haberes por importe de 4.800,00 €, a reintegrar en la forma reglamentaria.

En el plazo de dos meses desde que sea hecho efectivo el abono del anticipo de haberes, el interesado habrá de presentar documentación justificativa de su empleo en la necesidad que motiva su concesión.

4. Adjudicación del Contrato Mixto de "Suministro de 4 máquinas multifunción y de consumibles y Servicio de mantenimiento de máquinas multifunción de diferentes servicios municipales (Expte. C.SU. 1/24) (Expte. 876288R)

Visto el expediente incoado para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado del contrato mixto de “Suministro de 4 máquinas multifunción y de consumibles y Servicio de mantenimiento de máquinas multifunción de diferentes servicios municipales” (Expte. C.SU. 1/24), y en particular el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 6 de junio de 2024, por el que: se propuso dejar desierto el lote 1 del contrato, habida cuenta que el único licitador fue excluido por formular una variante no prevista en los pliegos del contrato; se aprobó la clasificación de las proposiciones en los tres restantes lotes del contrato (lotes 2, 3 y 4); y se realizó el oportuno requerimiento de presentación de la documentación, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 16ª del PCAP, a los licitadores que ocupaban el primer lugar en cada uno de los referidos lotes.

Resultando que los citados licitadores han presentado la documentación que les ha sido requerida.

Teniendo en cuenta las siguientes circunstancias, de las que se deja constancia expresa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 LCSP:

Lote 1:

- a) Empresas excluidas del procedimiento de licitación, y razones: Copiyec, S.L., por formular una variante prohibida de acuerdo con los pliegos del contrato.
- b) Empresas cuya proposición ha sido rechazada y razones: ninguna
- c) Características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la selección de su oferta:

Lote 2:

- a) Empresas excluidas del procedimiento de licitación, y razones: Ninguna.
- b) Empresas cuya proposición ha sido rechazada y razones: ninguna
- c) Características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la selección de su oferta: Copiyec, S.L. a) Precio anual de mantenimiento (único criterio): 1ª posición.

Lote 3:

- a) Empresas excluidas del procedimiento de licitación, y razones: Ninguna.
- b) Empresas cuya proposición ha sido rechazada y razones: ninguna
- c) Características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la selección de su oferta: Copiyec, S.L. a) Precio anual de mantenimiento (único criterio): 1ª posición.

Lote 4:

- a) Empresas excluidas del procedimiento de licitación, y razones: Ninguna.
- b) Empresas cuya proposición ha sido rechazada y razones: ninguna
- c) Características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la selección de su oferta: Élite Electrónica Informática Tecnologías, S.L.: a) Precio servicio de mantenimiento: 2ª posición, con 49,93 puntos de 50 puntos posibles; b) precio adquisición de máquinas: 2ª posición, con 43,97 puntos de 50 puntos posibles.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 159 LCSP.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

4.1. Ratificar, por las razones expuestas, el rechazo de la proposición presentada por la mercantil Copiyec, S.L., en el Lote 1 del contrato, dejando desierta la adjudicación del mismo.

4.2. Adjudicar los lotes núms. 2, 3 y 4 del Contrato de mixto de “Suministro de 4

máquinas multifunción y de consumibles y servicio de mantenimiento de máquinas multifunción de diferentes servicios municipales” (Expte. C.SU. 1/24) a las mercantiles y por los importes que se indican a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares reguladores de la contratación y sus ofertas:

- Lote 2, Mantenimiento Kiocera: Copiyec, S.L. Precio anual, IVA incluido, 2.208,90 € (partida 2024-920-21600; RC. 4876/2024)

- Lote 3, Mantenimiento Ricoh-Nasuatec: Copiyec, S.L. Precio anual, IVA incluido, 2.556,91 € (partida 2024-920-21600; RC. 4876/2024)

- Lote 4, Suministro de 4 Máquinas Multifunción y servicio de mantenimiento: Élite Electrónica Informática Tecnologías, S.L. Precio del suministro, 13.311,21 €, IVA incluido (pdas. 2024-9261-62602 y 2024-92601-62604; RC. 15.415/2023); precio anual de mantenimiento, 2.145,41 €, IVA incluido (partida 2024-920-21600; RC. 4876/2024)

4.3. El contrato quedará formalizado con la recepción de la notificación del presente acuerdo por los adjudicatarios, empezando a computarse el plazo de entrega del suministro fijado en los Pliegos del Contrato el día siguiente a la recepción de la comunicación del presente acuerdo.

4.4. Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores interesados, y proceder a su publicación en el perfil del contratante de este Excmo. Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.5. Dentro del plazo de quince días desde la formalización de los diferentes contratos, se dará publicidad de las mismas en el perfil de contratante de este Excmo. Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el art. 154 LCSP.

5. Adjudicación del Contrato Menor de servicio de “Renovación de mantenimiento Oracle 2024” (Expte. 917764Y).

A la vista de cuanta documentación obra en expediente, en la que consta la motivación de la necesidad del contrato y la justificación de que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejalía delegada de Nuevas Tecnologías.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

5.1. Adjudicar a Oracle Ibérica, S.R.L., por el precio total de 9.291,47 €, IVA incluido (Partida 92601.2279941/2024), el Contrato Menor de Servicio “Renovación de mantenimiento Oracle 2024”.

5.2. Una vez realizado el objeto del contrato, se incorporará la factura conforme al procedimiento establecido y se tramitará el pago si procediera.

5.3. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

5.4. Publicar la información relativa al presente contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

6. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza del establecimiento hostelero “Firenze” en calle San José (Expte. 915679C).

A la vista de la solicitud de referencia, presentada con fecha 8 de julio de 2024.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 21 de junio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

6.1. Conceder a Dña. autorización para instalación de terraza del establecimiento hostelero “Firenze” en la C/ San José, en las siguientes condiciones:

- Periodo y superficie autorizada: Temporada de anual (de 1 de noviembre de 2023 a 31 de octubre de 2024): 12 m².
- Resto de condiciones: Las consignadas en el referido informe de la Policía Local, copia del cual será remitida al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

6.2. La concesión de la presente autorización queda en todo caso supeditada a las necesidades que pueda tener el Excmo. Ayuntamiento sobre la vía pública para realización de otras ocupaciones o actividades de interés público.

7. Solicitud de D. sobre instalación de terraza del “Trébol Bar” en calle Rambla (Expte. 915681E).

A la vista de la solicitud de referencia, presentada con fecha 4 de abril de 2024.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local el día 6 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

7.1. Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del

“Trébol Bar” en la calle Rambla, en las siguientes condiciones:

- Periodo y superficie autorizada: Temporada de verano (de 1 de abril a 31 de octubre de 2024): 16 m².
- Resto de condiciones: Las consignadas en el referido informe de la Policía Local, copia del cual será remitida al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

7.2. La concesión de la presente autorización queda en todo caso supeditada a las necesidades que pueda tener el Excmo. Ayuntamiento sobre la vía pública para realización de otras ocupaciones o actividades de interés público.

8. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de la “Cafetería Salón Yecla” en calle Rambla (Expte. 941281K).

A la vista de la solicitud de referencia, presentada con fecha 30 de mayo de 2024.

Visto el informe emitido al respecto por la Policía Local de fecha 6 de julio de 2024, del que resulta:

- Que se solicita la instalación de mesas altas (de 60 cm) en la acera, a lo largo de la fachada del local.
- Que dado que el ancho de la acera es de 2,65 metros, y existen además jardineras (alcorques) para árboles, el ancho transitable es muy reducido, siendo una zona muy transitada por los servicios públicos existentes (hospital, colegios, centro de salud, etc.)

Y teniendo en cuenta que el itinerario personal que restaría en la acera después de la instalación de las mesas sería inferior a 1,80 metros, establecido como mínimo en el artículo 5.2.b) de la Orden TMA 851/2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar por las razones expuestas, la solicitud de Dña. sobre instalación de terraza de la “Cafetería Salón Yecla” en calle Rambla.

9. Solicitud de Grupo Amiab Murcia, S.L. sobre utilización de la sala de reuniones del Centro de Emprendimiento sito en calle Arcipreste Esteban Díaz, 44 (Expte. 954202F).

A la vista del escrito presentado el día 5 de julio de 2024 por Grupo Amiab Murcia, S.L., por el que solicita autorización de uso de la sala de reuniones del Centro de Emprendimiento sito en calle Arcipreste Esteban Díaz, 44, para realización del proyecto de

formación gratuito de “Operario/a de almacén y carretillo/a en la Gestión Medioambiental Logística Norma UNE 58451” financiado por el SEF.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local con fecha 8 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

9.1. Conceder a Grupo Amiab Murcia, S.L. autorización de uso de la sala de reuniones del Centro de Emprendimiento sito en calle Arcipreste Esteban Díaz, 44, para realización para realización del proyecto de formación gratuito de “Operario/a de almacén y carretillo/a en la Gestión Medioambiental Logística Norma UNE 58451” financiado por el SEF, los días 9 a 19 de julio y 29 de julio a 1 de agosto de 2024, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

9.2. Someter la autorización concedida al cumplimiento de las condiciones expuestas en el citado informe de la Agencia de Desarrollo Local, copia del cual será remitida a la mercantil interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

10. Solicitud de la Asociación Cultural Costsune Yecla sobre autorización de uso del Espacio de Ocio del sótano del Edificio de Cazadores (Expte. 954570R).

Accediendo a lo solicitado en escrito registrado de entrada con el nº 11237/24, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Juventud con fecha 9 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a la Asociación Cultural Costsune Yecla autorización de uso del Espacio de Ocio del sótano del Edificio Cazadores para realización de actividades de ocio alternativo en jornadas/evento de aniversario de la asociación, el día 13 de julio de 2024, de 17:00 a 23:00 horas.

11. Solicitud de Afedeco sobre autorización de uso del Espacio de Ocio del sótano del Edificio de Cazadores (Expte. 954664Y).

Accediendo a lo solicitado en escrito registrado de entrada con el nº 11425/24, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Juventud con fecha 9 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.1. Conceder a Afedeco autorización de uso del Espacio de Ocio del sótano del Edificio Cazadores para realización de actividades de escuela de verano y campamento urbano 2024, los días 18 y 25 de julio de 2024, en horario de 11:30 a 13:30 horas.

1.2. La autorización queda limitada a un uso simultáneo de 30 personas como máximo, que deberán tener una edad comprendida entre los 11 y los 35 años.

12. Autorización acceso y utilización Instalaciones Deportivas Municipales verano 2024 Escuela de Verano para niños y adolescentes con diversidad funcional organizada por No Hay Limite Yecla, (expediente n.º951482D)

Visto el escrito presentado por la Asociación No hay Límite Yecla con fecha 1 de julio de 2024, por el que solicita autorización y colaboración municipal para la realización de la Escuela de Verano para niños y adolescentes con diversidad funcional en el Centro Recreativo y de Ocio “Los Rosales” los viernes 12, 19 y 26 de julio de 2024.

Visto el informe emitido por el Servicio de Juventud de fecha 2 de julio de 2024 y por el Coordinador Deportivo de 8 de julio de 2024 y cuanta documentación obra en el expediente n.º 951482D.

A la vista del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024, de aprobar la organización por la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento, y su Servicio Municipal de Deportes, del Programa Municipal Verano Deportivo 2024, conforme a las características y condiciones que constan en los informes elaborados por el Coordinador Deportivo y por el Director del Servicio Municipal de Deportes de que cuenta con el visto bueno del Sr. Concejal delegado de Deportes de fecha 27 de mayo de 2024 (expediente n.º 935394J).

Considerando que a la actividad indicada le resulta de aplicación, entre otra normativa, la siguiente: La Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia; la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Normativa reguladora del acceso y uso a las instalaciones deportivas municipales de Yecla; y la Normativa de aplicación la aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de junio de 2017, incluyendo la prohibición de fumar en la instalación y zonas de estancia.

Considerando lo dispuesto en la disposición adicional de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Excmo Ayuntamiento de Yecla en cuanto a que la utilización gratuita de bienes y servicios municipales solicitados por terceros requerirán de acuerdo de la Junta de Gobierno previa valoración de los mismos cuyo importe se hará constar en la correspondiente resolución.

Y conforme a la propuesta del Concejal delegado de Deportes, de 8 de julio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

13.1. Conceder a la asociación “No hay Límite Yecla” autorización de uso del Centro

de Ocio de Los Rosales, los días 12, 19 y 26 de julio de 2024, para realización de Escuela de Verano para niños y adolescentes con diversidad funcional, de conformidad a las condiciones reflejadas en el informe del Coordinado Deportivo del Servicio Municipal de Deportes de fecha 8 de julio de 2024.

12.2. Aprobar la colaboración municipal consistente en la utilización gratuita de las instalaciones deportivas municipales, previstas y necesarias para el desarrollo de las actividades organizadas por las siguientes entidades, valorada en 92,25 €.

12.3. Los organizadores habrán de seguir en todo momento las indicaciones que les sean realizadas desde el Servicio Municipal de Deportes y cumplir la Normativa Reguladora del Acceso y Uso a las Instalaciones Deportivas Municipales de Yecla.

Informes, ruegos y preguntas.

No se presentan.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión cuando son las veinte horas y cuarenta y dos minutos.